

ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2.015.

En Sanlúcar la Mayor siendo las dieciocho horas del día 24 de Febrero de 2.015, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Antonio Manuel Pérez Márquez, asistido por asistido por la Secretaría General, D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- .- D. Manuel Jesús Reyes Robayo, (PP).
- .- D^a M^a Dolores Cabello Adorna, (PP).
- .- D. Fernando de Cáceres García (PP).
- .- D^a Ana Isabel González Robayo. (PP)
- .- D. Juan Antonio Naranjo Rioja, (APSM).
- .- D. Trinidad Manuel Lopez Raya, (APSM).
- .- D. Manuel José Suarez Morales, (APSM).
- .-D. Raúl Castilla Gutierrez, (PSOE).
- .- D^a Feliciano Bernal Romero, (PSOE).
- .- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez, (PSOE).
- .- D^a María Eugenia Bejarano Cantos, (PSOE).
- .- D. Juan Francisco González Alfonso, (PSOE).
- .- D^a Ariadna Bernal Criado, (PSOE).
- .- D. Eduardo Jacob Macías García (PSOE).
- .- D^a M^a del Pilar Moreno Muñoz (Concejal no adscrita)

Asiste así mismo la Sra. Interventora Municipal de Fondos, D^a Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE PLENO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 19 DE ENERO DE 2015.

Se somete a votación los borradores de las Actas de las sesiones celebradas el pasado 23 de Diciembre de 2014 y 19 de Enero de 2015, que se ha distribuido con la convocatoria, al no efectuarse ninguna observación a las mismas, éstas son aprobadas **por unanimidad de los asistentes, esto es, por dieciséis votos a favor del Grupo Municipal Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (7) y Concejal no adscrita (1).**

PUNTO SEGUNDO.-SORTEO MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA A CELEBRAR EL 22 DE MARZO DE 2015.

Como consecuencia de la existencia de problemas técnicos para realizar el sorteo de los miembros de las mesas electorales se continúa con el siguiente punto del orden del día, hasta tanto se resuelvan dichos problemas.

PUNTO TERCERO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL D. JOSÉ FERNÁNDEZ PÉREZ.

Resultando que el pasado día 13 de Febrero de 2.015, R.E. nº 1026, se ha remitido por la Junta Electoral Central la credencial de Concejales Electos de este Ayuntamiento en las pasadas elecciones de 22 de Mayo de 2011 de Don José Fernández Pérez, al estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español, en sustitución por renuncia de D^a Inmaculada Muñoz Carvajal y renuncia anticipada de D^a M^a Gertrudis Vargas de la Orden.

Resultando que ha presentado ante la Secretaría General con fecha 19 de Febrero de 2015 la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de sus bienes patrimoniales.

A requerimiento del Sr. Alcalde, D. José Fernández Pérez procede a jurar el cargo, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril, cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos para tomar posesión del cargo de Concejales.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que el Sr. Fernández es una persona imprescindible que siempre ha estado a disposición de su pueblo de adopción, con un gran compromiso. Añade que es un hombre hecho así mismo; y policía nacional que ha salvado dificultades en la vida; de sonrisa amable y con ganas de entregarse; asumiendo ahora el compromiso de ser concejal de este pueblo. Finalmente expresa su felicitación al mencionado Concejales en esta nueva tarea.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para darle la bienvenida y desearle que disfrute de su nueva labor en el Ayuntamiento.

PUNTO CUARTO.-MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ALTERNATIVA. CONSIDERACIÓN DE LA CONCEJAL D^a M^a DEL PILAR MORENO MUÑOZ COMO CORPORATIVA NO ADSCRITA A NINGÚN GRUPO MUNICIPAL. RÉGIMEN JURÍDICO.

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía.

La Sra. D^a Pilar Moreno Muñoz, hace uso de la palabra para manifestar que en junio de este año decidió abandonar la política e irse en silencio; sin ruido. Pero que sin embargo ello no le ha sido posible y se ha visto abocada a tomar la decisión que ha tenido que adoptar.

Seguidamente interviene el Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para manifestar que la dimisión de un miembro del Equipo de Gobierno, manteniendo el acta de concejal, es siempre un hecho extraordinario que evidencia la existencia de diferencias entre el concejal dimisionario y el resto del gobierno municipal.

Aclara que estas decisiones de carácter personal deben ser tratadas en este caso por la oposición, desde el máximo respeto, pero que también es cierto que cuando los motivos que llevan a esta dimisión son de la gravedad puesta de manifiesto por la Sra. D^a Pilar Moreno en su escrito de fecha 12 de Febrero pasado; la oposición tiene la obligación de entrar en el fondo del asunto y denunciar

públicamente el comportamiento del Equipo de Gobierno; no considerando entendible que la Sra. Concejala dimita de su cargo de Concejala Delegada de Desarrollo Local, Empleo, Turismo y Comunicación, por los motivos que ella pone de manifiesto en su escrito de dimisión.

Así seguidamente pasa a dar lectura a parte del referido escrito de 12 de febrero en el que llega a afirmar que:

"... se ha prescindido reiteradamente del criterio de la Concejala que suscribe, primero como Concejala de Recursos Humanos y después con mayor énfasis, si cabe, desde mis nuevas responsabilidades en la Concejalía de Desarrollo Local, Empleo, Turismo y Comunicación..."

"... Hasta ahora he venido acatando humildemente las decisiones algunas de ellas sin sentido, que se han tomado desde la cúpula de este gobierno local, pero no puedo admitir una agresión a la libertad de expresión y al sentido más profundo de la democracia como forma de convivencia social en la que todos los miembros son libres e iguales..."

El Sr. González Alfonso se cuestiona si se es consciente de la gravedad de estas palabras.

Continúa dando lectura a parte del mencionado escrito en el que también se llega a afirmar que : *"... intenté desde un primer momento hacer una radio libre y plural en al que todos los ciudadanos por el simple hecho de serlo tanga cabida..."*

Se pregunta acto seguido el Representante Socialista si antes de su llegada la Radio no era libre y plural; significando que es un medio de comunicación de titularidad pública que pagan todos los ciudadanos.

Sigue dando lectura al referido escrito en que se llega a afirmar que:

"... se ha producido una continuada falta de respeto hacia mi persona..."

A este respecto el Sr. González Alfonso señala que si se produce una falta de respeto a los miembros del Equipo de Gobierno, qué respeto le profesaran al resto de ciudadanos.

Continúa dando lectura al escrito en el que también se pone de manifiesto que: *"... la decisión tomada de suspender la programación especial con motivo de las elecciones para dar audiencia a partidos políticos que muestran su predisposición a presentarse a las elecciones y puedan criticar la labor del gobierno local; pudieron vulnerar la legalidad vigente, siendo además injusta."*

Se pregunta acto seguido el Representante Socialista si es eso o no, censura en la programación de la Radio; el privar expresamente al resto de formaciones políticas que van a concurrir a los próximos comicios electorales de un espacio en la radio; para de esa forma evitar la crítica a la labor del gobierno local considerando que ello es censura. Entiende que dicha actuación del gobierno además de injusta podría vulnerar la legalidad vigente como afirma la Sra. Concejala en el escrito presentado.

Añade que el Grupo Municipal Socialista va a estar especialmente atento a que la Radio Municipal cumpla escrupulosamente con la legalidad vigente en esta materia, significando que el Equipo de Gobierno se verá obligado, aún en contra de su voluntad, a dar cabida en la misma a todas las formaciones políticas que vayan a concurrir a las próximas elecciones, no solo en campaña sino también en pre campaña.

Añade que la formación política de Alternativa por Sanlúcar no tendría derecho ni a un solo minuto de espacio gratuito de propaganda electoral en los comicios autonómicos y municipales porque en las elecciones andaluzas según la Ley Electoral de Andalucía, no presentan candidatura a ninguna provincia andaluza. Y en las locales tampoco porque según el art. 188 de la LOREG el derecho a la cesión de ese espacio gratuito corresponde exclusivamente a los partidos que presentan candidaturas en los municipios que comprendan, al menos el 50% de la población de derecho de circunscripción (municipios) incluidos en el ámbito de difusión del medio.

Concluye finalmente diciendo el Representante Socialista, en primer lugar que una Concejala del Equipo de Gobierno, que ha venido ejerciendo sus funciones desde 2011, y de cuyo criterio se ha venido prescindiendo reiteradamente por parte del Equipo de Gobierno, se ve obligada a acatar humildemente las decisiones que se han venido adoptando.

En segundo lugar, un Equipo de Gobierno que desde 2011, ha adoptado decisiones sin sentido desde la cúpula del gobierno local.

En tercer lugar, decisiones del Equipo de Gobierno que en el ámbito de la emisora municipal, han supuesto continuas agresiones a la libertad de expresión y al sentido más profundo de la democracia.

En cuarto lugar, un Equipo de Gobierno que ha venido faltando el respeto continuado desde 2011 a una de sus Concejales Delegadas.

En quinto lugar, un Equipo de Gobierno que, utilizando métodos totalmente anti democráticos y dictatoriales, y al objeto de evitar la crítica a la labor del gobierno local, suspende tajantemente la programación especial diseñada por el medio de comunicación con motivo de las próximas elecciones privando dar audiencia a los partidos políticos que han mostrado su disposición a concurrir a las mismas.

En sexto lugar, que todo ese elenco de barbaridades puestas de manifiesto por escrito, conforma la veracidad de las mismas.

Interviene seguidamente el Sr. Representante del Grupo Municipal Alternativa, D. Juan Antonio Naranjo Rioja para manifestar que el Grupo Socialista en la oposición es perfecto; respeta la libertad de expresión, contrata al personal correctamente; recordando sin embargo y ejemplificando al respecto que el Grupo Municipal Socialista no puede dar ejemplo de nada; ya que para eso debían haberlo demostrado antes.

Reseña que en las elecciones autonómicas, cuando se sepa las candidaturas presentadas, todos tendrán la proporción en los medios de comunicación que le correspondan; pero cuando llegue su momento; ya que antes no haya nada oficial.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Fernando de Cáceres García para manifestar que la Sra. D^a Pilar Moreno Muñoz es amiga y Concejala que ha colaborado mucho con el área de Cultura, significando que él ya conversó personalmente con ella.

Desca destacar que este punto del orden del día no es porque el Equipo de Gobierno haya tomado una decisión de expulsar a nadie sino que ha sido una decisión voluntaria por una persona que

ha ejercido sus derechos como le ha parecido oportuno, debiendo respetarse la decisión de un compañero.

Seguidamente hace uso de la palabra la Sra. D^a Pilar Moreno Muñoz para manifestar que sin entrar en el fondo del asunto, quiere puntualizar que se ha hablado de la distribución de los tiempos gratuitos de propaganda electoral; significando que no se trataba de estos tiempos gratuitos legalmente establecidos sino de una programación especial que se había preparado; y que intentar confundirlos es faltar a la verdad.

A continuación toma la palabra el Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso para manifestar en primer lugar, al Sr. Naranjo que las elecciones se ganan o pierden con el día a día. Y en segundo lugar, al Sr. De Cáceres, que el Grupo Municipal Socialista es también respetuoso con la dimisión presentada por D^a Pilar Moreno Muñoz pero que sin embargo no se van a quedar callados por tal motivo, recomendando a los ciudadanos la lectura del escrito.

El Sr. Representante del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja hace uso de la palabra para manifestar que está de acuerdo respecto que las elecciones se ganan con la gestión que realice el Equipo de Gobierno y, añade que todo el mundo irá a la Radio cuando oficialmente hayan sido candidatos y por el tiempo que les corresponda.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que siente mucho la decisión adoptada por D^a Pilar Moreno Muñoz; significando que cada uno tiene su criterio; que lo respeta pero no lo comparte; y que las decisiones que tienen que primar son las del Grupo.

Añade que desde el gobierno se está haciendo una Radio libre y plural; y así lo dicen los propios colaboradores y el personal, y que en las elecciones autonómicas y municipales tendrán sus tiempos.

Reseña que el Grupo Municipal Socialista no se "rasgue las vestiduras" ya que hace un mes la número dos de la lista del Partido Socialista presentó su dimisión.

Por todo ello y resultando que en la sesión plenaria de 11 de Julio de 2011 se dio cuenta de la constitución de los Grupos Políticos de esta Corporación, entre los que figura el Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar integrado por los cuatro concejales de Alternativa por Sanlúcar, entre los que se encontraba la señora concejal de este Ayuntamiento, D^a M^a del Pilar Moreno Muñoz, al ser la formación electoral por la que fue elegida en las elecciones municipales celebradas el año 2011.

Resultando que la citada concejal forma parte de las Comisiones que fueron constituidas en el Ayuntamiento por el referido acuerdo del Pleno de 11 de Julio de 2011.

Resultando que con fecha 12 de Febrero de 2014, con R. E. n^o 962, Doña M^a del Pilar Moreno Muñoz, Concejal de este Ayuntamiento mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento presenta su dimisión como Delegada de las Delegaciones de Comunicación, Desarrollo Local, Empleo y Turismo, otorgadas mediante Decreto 67/2014, a la vez que hace constar que no renuncia a su acta de Concejal de este Ayuntamiento, solicitando al propio tiempo su pase al grupo de concejales no adscritos. Y que mediante Decreto de Alcaldía n^o 73/2015, de 16 de Febrero se ha efectuado una nueva reorganización de Delegaciones otorgadas en su día.

Como quiera que con fecha 18 de Febrero de 2015, Doña M^a del Pilar Moreno Muñoz, presenta aclaración

al escrito anterior en el que manifiesta que su solicitud a ser considerada como miembro no adscrito se basa en el abandono previo del Grupo Político de Alternativa por Sanlúcar.

Considerando que el artículo 73.3 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que:

"A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas".

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 19 de Febrero de 2014, que obra en el expediente, en el que se analizan los **derechos políticos y económicos de los miembros no adscritos, a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencias 169/2009, de fecha 9 de julio y 20/2011, de 7 de Marzo entre otras)**. El Pleno de la Corporación por ocho votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (3) y nueve abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8) y Concejales no adscritos (1), adoptan los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Considerar modificada la composición del Grupo Municipal de Alternativa por Sanlúcar, ya que Doña M^a del Pilar Moreno Muñoz, miembro del mismo ha abandonado el citado grupo político que constituyó la formación política de Alternativa por Sanlúcar que presentó la candidatura en la que figuraba la citada concejala en las pasadas elecciones locales de 2011, dejando de ser legítima integrante de dicho Grupo Político a todos los efectos.

SEGUNDO.- Considerar a la citada Concejales, D^a M^a del Pilar Moreno Muñoz, como corporativa no

adscrita a ningún Grupo Municipal.

TERCERO.- Al objeto de desarrollar su función representativa en las mismas condiciones que el resto de concejales, la referida concejal participará en todas las Comisiones Informativas creadas en el acuerdo plenario de creación de las mismas y que son:

- Comisión Informativa Permanente de Gobernación
- Comisión Informativa Permanente de Empleo, Economía y Hacienda
- Comisión Informativa Permanente de Igualdad y Bienestar Social
- Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Vivienda, Obras Públicas y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa Permanente de Plan General de Ordenación Urbanística.
- Comisión Informativa Permanente de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Comisión Informativa Permanente de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Fiestas Mayores.
- Comisión Especial de Cuentas.

CUARTO.- Cada una de las Comisiones estará integrada por un total de siete miembros, con la siguiente composición:

- Dos miembros del Grupo Municipal Popular.
- Un miembro del Grupo Alternativa por Sanlúcar.
- Tres miembros del Grupo Municipal Socialista.
- Concejales no adscritos a Grupo Municipal, D^a M^a del Pilar Moreno Muñoz.

QUINTO.- Solicitar al Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa que realice mediante escrito, la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de su Grupo cuya composición ha sido modificada, ya que la de los restantes Grupos Políticos Socialista y Popular no se han visto modificadas.

SEXTO.- Dejar sin efecto el reconocimiento del régimen de Dedicación Exclusiva otorgado a D^a M^a del Pilar Moreno Muñoz, mediante acuerdo plenario de fecha 7 de Junio de 2011, como consecuencia de la libre decisión unilateralmente adoptada por la interesada con fecha 12 de Febrero de 2014, con R. E. n^o 962, por el que presenta su dimisión como Delegada de las Delegaciones de Comunicación, Desarrollo Local, Empleo y Turismo, otorgadas, a la vez que hace constar que no renuncia a su acta de Concejales de este Ayuntamiento, y su pase al grupo de concejales no adscritos.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a la Oficina de Personal para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, sea dada de baja en el Régimen General de la Seguridad Social, por no

desarrollar responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

OCTAVO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. (artículo 75.5 del texto legal citado).

NOVENO.- Notifíquese a la interesada, a los Grupos Políticos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a Vicesecretaría-Intervención y a la Tesorería Municipal.

PUNTO QUINTO.-DAR CUENTA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 73/15 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, RELATIVO A REORGANIZACIÓN DE DELEGACIONES.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta.

Visto el Decreto de Alcaldía n° 73/15, de fecha 16 de Febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"DECRETO 73/2015

Resultando que mediante Decreto n° 67/2014, de fecha 17 de Febrero de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 94 de fecha 25 de Abril de 2014, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas en su día por la Alcaldía -Presidencia con el fin de establecer una gestión más eficaz de los asuntos municipales.

Resultando que con fecha 12 de Febrero de 2014, con R. F. n° 962, Doña M^a del Pilar Moreno Muñoz, Concejala de este Ayuntamiento mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento presenta su dimisión como Delegada de las Delegaciones de Comunicación, Desarrollo Local, Empleo y Turismo, otorgadas mediante Decreto 67/2014, a la vez que hace constar que no renuncia a su acta de Concejala de este Ayuntamiento, solicitando al propio tiempo su pase al grupo de concejales no adscritos.

Resultando que con motivo de lo anterior, se hace necesaria una nueva reorganización de Delegaciones otorgadas en su día. De forma que la Delegación Específica de Comunicación será ejercida por Doña Ana Isabel González Robayo, y las Delegaciones Específicas de Desarrollo Local, Empleo y Turismo por Don Juan Antonio Naranjo Rioja.

En virtud de lo anterior, considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Considerando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Otorgar las siguientes Delegaciones Genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de

gestionarlos en general, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

Área de Coordinación de Áreas y Relaciones Institucionales: Don Juan Antonio Naranjo Rioja.-
Primer Teniente de Alcalde.

Entre sus funciones se encuentra la coordinación de los asuntos que impliquen la actuación de varias áreas municipales con competencias en el asunto objeto de la actuación, así como impulsar dichas actuaciones en orden a la adopción de los acuerdos por parte de los órganos administrativos competentes.

Así mismo intervendrá en el ámbito de las competencias respectivas municipales; en la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas con el fin de conseguir la necesidad de eficiencia de la Administración, cualquiera que sea ésta, ante el ciudadano, siendo una realidad constatable que la colaboración nace de la necesaria e imprescindible relación entre Administraciones.

Área de Cultura y Festejos: Don Fernando de Cáceres García.- Segundo Teniente de Alcalde.

Será responsable del fomento de la cultura en sus diversas facetas, a través de la animación socio cultural, difusión cultural así como conservación y revalorización del patrimonio histórico- artístico de la ciudad.

En lo relativo a las competencias de festejos, tendrá por objeto la preparación, seguimiento y control de las diversas fiestas y actividades festivas de Sanlúcar la Mayor.

Área de Obras, Servicios y Parques y Jardines: Don Manuel José Suárez Morales.- Tercer Teniente de Alcalde.

Será responsable de la planificación, desarrollo y ejecución de las obras del municipio que se realicen con personal del ayuntamiento, así como de las obras incluidas en el Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Entre sus funciones se incluirán los servicios relativos a Alumbrado público, Limpieza viaria, Parques y jardines y Cementerio.

Área de Asuntos Sociales, Igualdad, Policía Local, Tráfico y Protección Civil: Don Manuel Jesús Reyes Robayo.- Cuarto Teniente de Alcalde.

Entre sus funciones están las de llevar a efecto y dirigir las políticas de servicios sociales, incluyendo Residencia de Ancianos, la atención a la Dependencia, bolsas de urgencia para personas de carezcan graves problemas socio-económicos y que carezcan de recursos económicos para hacer frente a los mismos. Coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, mayores, infancia, salud y prevención de drogodependencias.

Se incluyen así mismo la Sanidad y el Consumo.

En materia de Policía Local, Tráfico y Protección Civil, tiene como funciones la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la tramitación de denuncia, pliegos de descargo e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

. Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y Recursos Humanos: Don Trinidad Manuel López Raya.- Quinto Teniente de Alcalde.

Entre sus funciones están las de llevar a efecto y dirigir las políticas de urbanismo, movilidad, vivienda, infraestructuras, medio ambiente y transportes.

Entre sus funciones se encuentran la planificación conjunta, integral y coordinada de la ciudad a través de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, proyectos para la implantación de infraestructuras públicas, la información urbanística en general, la actualización de la cartografía municipal y la gestión del servicio de Catastro municipal.

En materia de medio ambiente abarcará el objetivo de alcanzar niveles elevados de protección del entorno municipal avanzando hacia políticas de desarrollo sostenible con el fin de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

La delegación de Movilidad, abarcará el servicio de Tráfico en coordinación con la delegación de Policía Local y Protección civil y la movilidad urbana sostenible.

Entre sus funciones se encuentra las competencias relativa a Vivienda, que tendrá por objeto, la elaboración de planes y programas para la definición y ejecución de viviendas protegidas.

Respecto a Hacienda y Recursos Humanos configura la centralización de los recursos tanto materiales como personales de la administración municipal.

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación.

En materia de Recursos Humanos corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales (funcionarios-laborales), con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación, incluyendo la Formación.

Así mismo entre sus funciones se integran la Participación Ciudadana.

Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos en dicha área.

SEGUNDO.- *Otorgar las siguientes Delegaciones Específicas a que se refiere el Art. 43.4 del*

Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:

. Desarrollo Local, Turismo y Empleo: Don Juan Antonio Naranjo Rioja.

Entre sus funciones están las de planificación de proyectos empresariales de promoción económica local para la generación de Empleo, así como las políticas activas de empleo, incluyendo las cuestiones municipales en materia de fomento de empleo e inserción laboral, mediante el desarrollo de proyectos diversos como Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

En lo relativo a las competencias de Turismo, tendrán por objeto la promoción turística de la ciudad.

En el ámbito de la promoción comercial establecerá cauces de cooperación con otras Administraciones en materia de comercio, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando propuestas que favorezcan y potencien comercio local así como las competencias relativas a Mercado y Mercadillo.

- Comunicación, Juventud y Deporte: Doña Ana Isabel González Robayo.

Juventud y Deportes configura la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de políticas públicas de promoción deportiva y para dar respuesta, de una forma global, a las diferentes cuestiones municipales en materia de Juventud.

Entre sus funciones se concentran: la ejecución de programas municipales de Juventud que comprendan actividades y servicios que favorezcan la inserción de los jóvenes en la vida social activa; la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.

En el ámbito del Deporte y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, este área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y el ocio como derechos de la ciudadanía. Será responsable además de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones y colectivos locales para ofrecer a los vecinos alternativas de ocio saludables.

También ostentará funciones en materia de Comunicación.

- Educación, Guardería y Gabinete Psicopedagógico : Doña M^a Dolores Cabello Adorna.

A través de ésta delegación se configura la centralización de los servicios municipales Educación, Guardería, Gabinete Psicopedagógico y Guadalinfo.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas; gestión y

seguimiento de convenios de formación y prácticas con Escuelas Oficiales Públicas y Privadas; dirección y asesoramiento al Consejo Escolar Municipal, y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

TERCERO.- De las Delegaciones Genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor lo los Concejales de las siguientes Áreas:

.- Área de de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y Recursos Humanos: Don Trinidad Manuel López Raya. Quinto Teniente de Alcalde.

La facultad de dictar actos frente a terceros abarca únicamente a los siguientes expedientes:

- .- Protección de la Legalidad Urbanística*
- .- Órdenes de Ejecución de Conservación y rehabilitación.*
- .- Expedientes de Ruina*
- .- Vehículos Abandonados*
- .- Animales*
- .- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.*

.- Área de Asuntos Sociales, Igualdad, Policía Local, Tráfico y Protección Civil: Don Manuel Jesús Reyes Robayo.- Cuarto Teniente de Alcalde.

La facultad de dictar actos frente a terceros abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

CUARTO - En los Decretos que sean dictados por los Tenientes de Alcalde Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:

"DECRETO N° .../....

D., TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto n° 73 /2015, de fecha de 16 Febrero de 2015)."

QUINTO.- Las delegaciones conferidas en el punto segundo anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, en las materias de sus respectivas Áreas.

SSEXTO.- Las restantes delegaciones genéricas, y las delegaciones genéricas de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y Recursos Humanos y Asuntos Sociales, Igualdad, Policía Local, Tráfico y Protección Civil, en las materias no enunciadas en el punto tercero anterior, incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

SÉPTIMO.- Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas

OCTAVO.- Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Representantes de los trabajadores.

NOVENO.- Las competencias municipales se realizará con sujeción al marco normativo, establecido en la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

DÉCIMOPRIMERO.- De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas en el supuesto de que presenten especial relevancia o transcendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.

DÉCIMOSEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto nº 67/2014, de 17 de Febrero anteriormente aludido.

DÉCIMOTERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre."

El Pleno de la Corporación queda enterado.

PUNTO SEXTO.- RATIFICAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 32/15 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015, RELATIVO A APROBAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA EL TALLER DE EMPLEO "AGRYMAN".

Visto el Decreto de Alcaldía nº 32/15, de fecha 28 de Enero de 2015, del siguiente tenor literal:

"DECRETO 32/15

Alcaldía-Presidencia, en Sanlúcar la Mayor, a 28 de enero de 2015.

Vista la Resolución de 14 de julio de 2004, de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba el Reglamento Marco del Régimen Interior de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden que se cita BOJA 155, de 09/08/04.

Vista la Orden de 5 de diciembre de 2006, de la Consejería de Empleo, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden que se cita BOJA 155, de 09/08/04.

Vista la Orden de 21 de noviembre de 2008, de la Consejería de Empleo, relativa a la modificación de la Orden de 5 de diciembre de 2006, por la que se regulan los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficio, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas a dichos Programas BOJA 242, de 05/12/08

Visto el informe de la Técnico responsable, Encarnación Cárdenas Torres, de fecha 28 de enero de 2015, cuyo contenido literal dice como sigue:

Programa solicitado.-

Nombre: Taller de Empleo "AGRYMAN".

Nº de Beneficiarios: 24

Duración: 12 meses

Fecha de inicio: 1 de julio de 2015.

Especialidades Formativas:

AGA0108: AGRICULTURA ECOLÓGICA

EOXX02: MANTENEDOR-REPARADOR DE EDIFICIOS

Obligaciones del Ayuntamiento.-

- Financiación de aquella parte de coste de los Proyectos que no incentive la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Compromiso de adaptación del puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para el desempeño adecuado de la ocupación.
- Contratación y pago de la Empresa Auditora de la justificación.

Solicitud de la Técnico de Subvenciones.-

- Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para le Taller de Empleo "AGRYMAN" en los términos establecidos en el presente informe.
- Aprobar la solicitud de subvención por importe de 447.099,84 € (Cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos).
- Compromiso de adaptar el puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para le desempeño adecuado de la ocupación.
- Compromiso de asumir la parte del proyecto que no resulte subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- Ratificar por Pleno el acuerdo adoptado y dar traslado del presente al Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y RRHH y a la Intervención Municipal de Fondos.
- Expedir y notificar certificación del presente acuerdo a la Técnico Responsable de subvenciones para su

remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ”

Visto cuanto antecede esta Alcaldía Resuelve:

Primero: Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para le Taller de Empleo “AGRYMAN” en los términos establecidos en el presente informe.

Segundo: Aprobar la solicitud de subvención por importe de 447.099,84 € (Cuatrocientos cuarenta y siete mil noventa y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos).

Tercero: Compromiso de adaptar el puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos/as discapacitados puedan presentar para le desempeño adecuado de la ocupación.

Cuarto: Compromiso de asumir la parte del proyecto que no resulte subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto: Ratificar por Pleno el acuerdo adoptado y dar traslado del presente al Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y RRHH y a la Intervención Municipal de Fondos.

Sexto: Expedir y notificar certificación del presente acuerdo a la Técnico Responsable de subvenciones para su remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ”

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, por diecisiete votos a favor de los miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación, esto es con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), adoptan los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 32/15 de fecha 28 de Enero de 2015, relativo a Aprobar la solicitud de subvención a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para el Taller de Empleo “AGRYMAN”, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Movilidad, Hacienda y RRHH y a la Intervención Municipal de Fondos.

TERCERO: Remitir certificado del presente acuerdo a la Técnico Responsable de Subvenciones para su traslado a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

PUNTO SÉPTIMO Y OCTAVO.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL 4º TRIMESTRE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD. DAR CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO CONFORME RD 635/2014 POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya hace uso de la palabra para poner de manifiesto que del expediente se deduce que el Ayuntamiento está cumpliendo razonablemente bien sus obligaciones.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta.

Habiéndose emitido el expediente conjunto por la Intervención y Tesorería municipal en el cuarto trimestre del 2014 con el detalle de pagos realizados y pendientes de pago de este Ayuntamiento y remitido al MHAP con fecha 30 de enero de 2015, de acuerdo a la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

Habiéndose emitido el expediente relativo al Periodo Medio de Pago por la Intervención y Tesorería municipal a fecha 30 de enero de 2015 referente al cuarto trimestre, conforme al RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

Se da conocimiento al Pleno de esta entidad en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, informándose del cumplimiento de los plazos, detalle de pagos realizados y pendientes de pago en este Ayuntamiento y considerando las obligaciones introducidas por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público en el cuarto trimestre.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

PUNTO NOVENO.- DAR CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2022 EN EL 4º TRIMESTRE DE 2.014.-

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya hace uso de la palabra para manifestar que el Ayuntamiento tuvo que aprobar un Plan de Ajuste con el fin de permitir la cancelación de las obligaciones pendientes de pago con proveedores. Añade que el Ayuntamiento cumple el Plan de Ajuste y que se solicitó cancelar dos préstamos correspondientes a los pagos a proveedores para obtener mejores condiciones ahorrando doscientos mil euros anuales y no tener las restricciones legales; adelantando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los ha autorizado; tras aprobarse por el Ayuntamiento Pleno con lo que el Plan de Ajuste desaparece implicando ello una serie de ventajas para el Ayuntamiento.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta.

Habiéndose emitido Informe nº 04/2015, de 29 de enero por la Intervención de Fondos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la orden HAP/2015/2012 de uno de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da conocimiento al Pleno sobre el cumplimiento del Plan de ajuste aprobado en el ejercicio 2012 en sesión plenaria de 30 de marzo y revisado en sesión plenaria del 29 de abril de 2014, teniendo la obligación la Intervención de Fondos de remitir al Ministerio la información vía telemática con anterioridad al 31 de enero de 2015.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

PUNTO DÉCIMO.- DAR CUENTA SOBRE LA REMISIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2.014, EN EL 4º TRIMESTRE DEL EJERCICIO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta.

Dar cuenta, del Informe de Intervención nº 16/15, sobre la remisión de evaluación del cumplimiento del objeto de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda del Presupuesto General del ejercicio 2014, en el cuarto trimestre del ejercicio, conforme al artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Orden IIA/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

Cuando son las diecinueve horas y veinte minutos se ausenta de la sesión plenaria el Sr. D. Trinidad Manuel López Raya por incurrir en causa de abstención de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2a), de la Ley 30/92.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, FACTURAS PENDIENTE 2.014.-

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que la propuesta trata de dar cobertura presupuestaria a una serie de facturas que no pudieron contabilizarse en el Presupuesto 2014.

Destaca que hasta aquí todo normal ya que los REC son procedimientos que aún excepcionales se utilizan por parte de la Administración atendiendo al principio de enriquecimiento injusto y en aras de no irrogar perjuicios a terceros que, o bien han prestado el servicio, o bien han suministrado materiales al Ayuntamiento, permitiéndose excepcionalmente imputarlo al Presupuesto en vigor.

Considera que hasta aquí todo normal; añadiendo que lo que no es normal es lo que pone de manifiesto en el informe de la Intervención Municipal.

Así destaca que llama en primer término la atención el importe total del REC que asciende a 280.000 €. A este respecto la Intervención Municipal en su informe pone de manifiesto que debido al importe se ven muy mermadas la gran mayoría de partidas presupuestarias, siendo por tanto la propia Intervención la que deja constancia en su informe de la merma del crédito inicial aprobado en el Presupuesto para los correspondientes gastos del ejercicio corriente, sin que se acredite que dicha merma se pueda realizar sin perturbar el normal funcionamiento de los servicios municipales.

Esto lo considera grave ya que al estar en un año electoral el actual Equipo de Gobierno de forma que esta norma va a condicionar de forma importante la disponibilidad presupuestaria del nuevo Equipo de Gobierno

que llegue tras las elecciones de Mayo.

En segundo lugar destaca que la Intervención pone de manifiesto en su informe que cualquier gasto debería venir lo suficientemente justificado por cada Concejal Delegado del Área, extremo que no se está realizando ni por todas las áreas ni para todos los gastos, realizándose la mayoría de gastos sin la preceptiva propuesta de justificación. Añade que se ha gastado por encima de la consignación prevista sin previo informe de existencia de consignación suficiente y adecuada.

En tercer lugar pone de manifiesto que se está incumpliendo la Ley de Contratos del Sector Público, extremo conocido por el Equipo de Gobierno.

En cuarto lugar se detectan proveedores que suministran de forma sucesiva bienes al Ayuntamiento que superan la cuantía establecida en la Ley de Contratos, pudiendo existir además fraccionamientos de contratos, prohibidos por la ley.

En quinto lugar, en relación con los suministros, no se tramitan los expedientes de contratación preceptivos prescindiéndose total y absolutamente del procedimiento legalmente establecidos; extremo que puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho ex artículo 61.1.e) de la Ley 30/92.

En sexto lugar la Intervención pone de manifiesto que tiene constancia expresa que no ha existido procedimiento de contratación.

En séptimo lugar se pone de manifiesto que en determinadas facturas, se observan que el Visto Bueno se realiza por el Encargado de Obras y Servicios, y no por los Técnicos de los Servicios de Urbanismo, al encontrarse conforme con las mismas, fundamentalmente por no tener conocimiento de su encargo o por no haberse hecho el seguimiento en la ejecución.

En octavo lugar destaca que la Intervención no pone de manifiesto en su informe un reparo al expediente de REC pero sí al incumplimiento del artículo 173.5 Ley de Haciendas Locales, ya que la disminución de consignación afecta a las partidas del presupuesto de gastos de este ejercicio, pudiendo llegar a perturbar a determinados servicios que presta el Ayuntamiento.

Por lo anterior justifica que el Grupo Municipal Socialista no puede votar a favor de este punto pero tampoco lo van a hacer en contra; con el fin de no causar perjuicio a los proveedores, recordando que el Equipo de Gobierno ya ha perdido la mayoría absoluta, y que a partir de ahora tendrán que consensuar los asuntos que sometan al parecer del Pleno.

Por último y en relación a las facturas de la empresa "Transportes M. López Moreno e hijos", y a la posible incompatibilidad en estas contrataciones del Sr. López Raya Delegado de Hacienda alude dos cosas:

En primer lugar que se aporta informe, de empresa privada, donde se concluye que no concurre incompatibilidad en el Sr. López Raya. Añade que si lo dice el informe así será pero desea que conste en Acta que los argumentos utilizados para llegar a esta conclusión le parece débiles, desde el punto de vista jurídico.

Al margen de lo anterior considera que si bien no es una actitud reprochable desde el punto de vista legal, sí considera que es reprochable desde el punto de vista moral o ético del Concejal, y ello sobre todo a la vista de los argumentos esgrimidos por el propio Concejal en su escrito.

Reseña que a los gestores municipales se les requiere un plus de moralidad en sus actuaciones frente al

Ayuntamiento.

Destaca que el propio informe de la Intervención Municipal de Fondos dice que aún cuando no concurre causa de incompatibilidad, en ningún caso valora lo que incumbe a aspectos morales o éticos; aspectos éstos que sí son valorados por el Grupo Municipal Socialista; cuyo cumplimiento requiere para futuras ocasiones.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Representante del Grupo Municipal de Alternativa, D. Juan Antonio Narajo Rioja para manifestar que hay que hacer unas aclaraciones a lo manifestado por el Sr. González Alfonso. Significa que del Presupuesto de dos millones de euros, se va a retirar la cantidad de doscientos ochenta mil euros como reconocimiento de facturas del año 2014, restando una total de 1.700.000 euros para gastar en el año 2015. Aclara que ello es correcto, pero reseña que no se debe a una mala gestión del Equipo de Gobierno, y que el gobierno municipal tiene sus razones o motivos.

Añade que el pasado año hubo que hacer frente a un gasto necesario y urgente de arreglo del Colegio San Eustaquio y había que atender de un importe de 160.000 € y darle la correspondiente cobertura legal; ya que no se podía ampliar el Capítulo II de gastos, por lo que se ha venido arrastrando ese desajuste. Aclara que cuando se supere el Plan de Ajuste ya se podrá incrementar el Capítulo II.

Respecto a lo manifestado relativo al Sr. López Raya y las facturas de "Transportes Manuel López Moreno e Hijos", apunta que todo el mundo debe tener libertad para entrar en política; y que en concreto el caso planteado era un proveedor habitual de este Ayuntamiento. Reseña que cuando un familiar entra en política municipal, no se deben derivar efectos perjudiciales. Recuerda que, en el caso planteado, se solicitan presupuestos, a varios proveedores; que el informe pone de manifiesto que es conforme habiendo estado paralizado el expediente administrativo. Recuerda que muchos años los proveedores han padecido el retraso en el cobro del Ayuntamiento; mientras que ahora, por el contrario, se puede cobrar del Ayuntamiento regularmente.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz Popular, D. Fernando de Cáceres García para manifestar en primer lugar que corrobora las palabras vertidas por el Sr. Naranjo Rioja y en segundo lugar, destaca que cuando el Equipo de Gobierno entró en el año 2011 en el gobierno municipal, prácticamente se encontraron un Ayuntamiento en ruinas al que le tuvieron que hacer frente.

Añade que el Equipo de Gobierno aprovechó un pago a proveedores para poder hacer frente a las deudas que el Ayuntamiento tenía, extremo que implicaba el cumplimiento de otros requisitos.

Destaca que, al día de la fecha, el periodo de pago a los proveedores ronda en torno a los veintidós días.

Añade, tal y como ha puesto de manifiesto el Sr. Naranjo, que en el año 2013 hubo que hacer frente a un gasto extraordinario en el Colegio San Eustaquio y gasto de suministro eléctrico.

Anuncia que el Ayuntamiento ha conseguido la autorización de una operación de préstamo para zanjar el pago a proveedores y así dejar sin efectos el Plan de Ajuste, de forma que los Equipos de Gobiernos venideros podrán modificar el Capítulo II.

Aclara finalmente que el R.E.C. tiene por objeto facturas del año 2014; de hace un año; y no como el actual Equipo de Gobierno que se encontró facturas en el "cajón" de fechas muy anteriores en el tiempo.

A continuación interviene la Sra. Concejala no adscrita, D^a Pilar Moreno Muñoz para manifestar que a los proveedores hay que pagarles; que el reconocimiento extrajudicial de crédito debe ser una excepción; y que aunque se habla de periodos medio de pago; significa que el tiempo que tiene que esperar un proveedor en cobrar

implica un perjuicio económico para él, solicitando que no se queden facturas pendientes por falta de consignación rogando que se ponga orden a la hora de realizar los pagos.

Seguidamente el Sr. D. Juan Francisco González Alfonso interviene para manifestar; respecto a lo señalado por el Sr. Naranjo en el tema del Sr. López Raya, que el asunto se planteó como consecuencia de una pregunta formulada por el Grupo Municipal Socialista. Extremo que motivó la renuncia de apoderado en la Sociedad; la formalización notarial y la inscripción en el Registro Mercantil en diciembre del pasado año.

Destaca que no le parece un comportamiento moral o ético que se sea apoderado de una empresa por un lado; y que por otro, dicha empresa contrate con el Ayuntamiento.

Significa que se pone de manifiesto que no se incurre en incompatibilidad alguna y que no ha ejercido el cargo de apoderado de dicha empresa en dos años; pero, aclara que, si alguien iba al Registro Mercantil figuraba como apoderado una persona, cuya empresa contrataba con el Ayuntamiento.

Interviene finalmente el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que estén tranquilos todos ya que la prestación de los servicios está garantizada por periodo de este año.

Recuerda que en la pasada legislatura había facturas en el cajón por importe de 1.400.000 € y que hoy se encuentra esa situación regulada pagándose a los proveedores.

Y por todo ello, en relación a las facturas con fecha de 2014 que se adjuntan en documento separado por un importe total de **279.676,06 € (doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis euros con seis céntimos)** de los cuales a suministro corresponden 130.325,06 € (ciento treinta mil trescientos veinticinco euros con seis céntimos) y registradas en este Ayuntamiento durante el ejercicio 2014, las cuales no se han podido contabilizar en el Presupuesto del ejercicio 2014 por falta de dotación presupuestaria o por haberse entregado ya en el ejercicio 2015 siendo imposible su aprobación por el órgano competente, se presentan a este Pleno al tratarse de obligaciones vencidas y exigibles por parte del proveedor y basándonos en el principio general de que nadie debe enriquecerse de manera injusta,

Visto el Informe desfavorable de la Intervención de Fondos nº 25/15, de 19 de febrero, y la relación que se adjunta en el que se detallan las facturas que se presentan para su aprobación,

DISPONGO

Que conforme al Artículo 22.2 q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de Abril, que se remite a su vez a las demás que expresamente le confieran las Leyes, y siendo en este caso el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo el que le confiere la competencia al Pleno.

El Pleno de la Corporación (con la ausencia de D. Trinidad Manuel López Raya por incurrir en causa de abstención al amparo del artículo 28.8.a) de la Ley 30/92) por siete votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (2) y nueve abstenciones del Grupo Municipal Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar el reconocimiento de obligaciones sin crédito aplicándolo al presupuesto del año actual en las partidas que se detallan en la relación adjunta por importe de **279.676,06 € (doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis euros con seis céntimos)**.

SEGUNDO.- Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de los gastos conforme al listado de las facturas que se adjuntan por importe total de **279.676,06 € (doscientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y seis euros con seis céntimos).**

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde como en derecho fuere preciso para la realización de cuantos actos conlleven la adecuada ejecución de los anteriores acuerdos.

Cuando son las diecinueve horas y cincuenta minutos entra en el Salón de Plenos D. Trinidad Manuel López Raya.

SORTEO MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA A CELEBRAR EL 22 DE MARZO DE 2015.

Se procede a efectuar el sorteo público por parte del Pleno Corporativo entre la totalidad de las personas censadas en las secciones correspondientes, con motivo de la celebración de las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el próximo 22 de Marzo de 2015, asistiendo el Responsable de Estadística D. Francisco Cutiño Vizcaíno.

Finalmente, y una vez efectuado el sorteo público y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, arrojando el resultado que a continuación se transcribe:

"COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------|--|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 1 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|--|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------|------------------|--|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|----------------|------------|------------|-----------------------------|
| Presidente:D/Dº | CAVACO | MUÑOZ | VICTORIA EUGEN | 47006748-S | 238 | CALLE GRANADA Nº 20 |
| Primer Vocal:D/Dº | CORCHERO | ROBAYO | ENCARNACION | 75439478-F | 248 | CALLE VIRGEN DEL VALLE Nº 5 |
| Segundo Vocal:D/Dº | CUTIÑO | ZURITA | JOSE LUIS | 28879516-A | 268 | CALLE SEVILLA Nº 11 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------------|------------|-----|-------------------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/D ^a | DONAIRE | PEREZ | ALBERTO | 79203430-D | 298 | CALLE SEVILLA N° 43 |
| Segundo suplente del Presidente:D/D ^a | FRANCO | MACIAS | M. CARMEN | 28873590-B | 358 | CALLE MALAGA N° 15 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/D ^a | GARCIA | NAVARRO | M. TERESA | 79203742-E | 408 | CALLE MALAGA N° 27 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/D ^a | GARCIA | POYATO | ANTONIO JESUS | 50600745-D | 418 | CALLE PARLAMENTO DE ANDALUCIA N° 67 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | GARRIDO | PAYAN | JULIA | 48812049-T | 438 | CALLE JUAN CARLOS I N° 43 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | GOMEZ | MORALES | JOSE ANTONIO | 28755542-E | 468 | CALLE MALAGA N° 12 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal LA 1 | Sección 1 | Mesa B | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------------------|-----------------|------------------|--------------|------------|------------|-------------------------------------|
| Presidente:D/D ^a | SANCHEZ | GIL | JOSE MIGUEL | 45653213-F | 530 | CALLE JULIAN ROMERO N° 36 |
| Primer Vocal:D/D ^a | VALIENTE | PONCE | MIGUEL ANGEL | 45655762-A | 580 | CALLE PARLAMENTO DE ANDALUCIA N° 23 |
| Segundo Vocal:D/D ^a | VAZQUEZ | CALDERON | MANUEL | 80029814-A | 590 | CALLE HUELVA N° 4 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|---|------------|-----------|----------------|------------|-----|-------------------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/D ^a | VILLAVERDE | MARCIAL | DANIEL | 79206356-Z | 610 | CALLE JUAN CARLOS I N° 29 ,pta 30 |
| Segundo suplente del Presidente:D/D ^a | LAZARO | PINTO | VICENTE JESUS | 70879331-R | 5 | CALLE PARLAMENTO DE ANDALUCIA N° 16 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/D ^a | LEON | OSTOS | ALBA DEL ROCIO | 28832797-C | 15 | CALLE GRANADA N° 14 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/D ^a | LIRA | MARTINEZ | ALMUDENA | 47335427-R | 25 | CALLE CORDOBA N° 6 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | LOPEZ | CABALLERO | MANUEL | 28682999-K | 35 | CALLE MALAGA N° 7 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | LOPEZ | PACHECO | MACARENA | 47349415-M | 55 | CALLE JULIAN ROMERO N° 50 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal LA 1 | Sección 2 | Mesa U | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TTULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------------------|-----------------|------------------|-----------|------------|------------|----------------------------------|
| Presidente:D/D ^a | GUTIERREZ | GUTIERRIZ | JUDIT | 53920287-F | 270 | CALLE GUADALQUIVIR N° 19 ,pta 36 |
| Primer Vocal:D/D ^a | HERRERA | MORENO | RAUL | 47013971-Q | 280 | CALLE JOSE ALVAREZ N° 9 |
| Segundo Vocal:D/D ^a | HERRERA | VALERO | JOSE LUIS | 27318338-L | 290 | CALLE MARIA AUXILIADORA N° 7 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|--|--------|----------|--------------|------------|-----|----------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/D ^a | LOPEZ | GONZALEZ | JOSE ANTONIO | 47338319-H | 330 | CALLE ALFARERIA N° 6 |
| Segundo suplente del Presidente:D/D ^a | MACIAS | LUQUE | ELISABETH | 47007536-K | 360 | CALLE SAN JORGE N° 3 |



| | | | | | | |
|--|---------|---------|----------------|----------------|-----|--------------------------------------|
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | MESA | MORALES | PATROC INIO | 75345626- H | 430 | CALLE MARIN FERIA Nº 2 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | MORALES | BARRERA | RAMON | 27319240- R | 440 | CALLE JOSE ALVAREZ Nº 48 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MORALES | ORTIZ | ANA BELEN | 47013652- L | 450 | CALLE MARIN FERIA Nº 9B ,piso PBJ |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MORENO | DELGADO | RAQUEL | 28760109- N | 460 | CALLE GUADALQUIVIR Nº 19 ,pta 32 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 3 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|--|-----------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Ele ctor | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|---------------------|----------------|----------------|--------------------------------------|
| Presidente:D/Dª | DIAZ | SUAREZ | JUSTO CARLOS | 28906897- Z | 305 | CALLE JUAN CARLOS I Nº 15 ,pta 15 |
| Primer Vocal:D/Dª | DOMINGUEZ | GONZALE Z | M, TRINID AD | 79203718- K | 315 | CALLE SOR ANGELA DE LA CRUZ Nº 3 |
| Segundo Vocal:D/Dª | DURAN | BARRANT ES | CARME N MARIA | 28472249- C | 325 | CALLE OLIVARES Nº 15 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|--|-----------|-------|-------------------------|----------------|-----|---------------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | ESPAÑA | LOPEZ | FRANCI SCO JAVIER | 53282959- D | 335 | CALLE BENACAZON Nº 22 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | FALANTES | FERIA | EVA MARIA | 28493761- G | 345 | CALLE OLIVARES Nº 6 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | FERNANDEZ | DIAZ | DAVID | 38452852- A | 355 | PASEO ESTACION (DE LA) Nº 16 |
| Segundo suplente del | FERNANDEZ | NUEVO | JOSE | 47012189- | 365 | CALLE REAL Nº 32 ,Blq 7 |

| | | | | | | |
|---|--------------------|-----------|---------|------------|-----|-------------------------------|
| Primer Vocal:D/D ^a | | | LUIS | M | | ,piso PBJ,pta A |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | FERNANDEZ DE LIGER | ARMENTI A | CARME N | 75340419-D | 375 | CALLE SANTISIMA TRINIDAD N° 3 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | FORTES | LOPEZ | GABRIEL | 24832939-T | 385 | CALLE LIRIO N° 11 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 3 | Mesa B | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|----------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------|--------|---------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------------------|-----------------|------------------|------------|------------|------------|-----------------------------------|
| Presidente:D/D ^a | SOSA | MORA | ANTONIO | 53346569-R | 613 | AVDA CONCEPCION RGUEZ SOLIS N° 40 |
| Primer Vocal:D/D ^a | TORO | TRUJILLO | JOSE MARIA | 52697745-F | 633 | CALLE ALBAIDA DEL ALJARAFA N° 16 |
| Segundo Vocal:D/D ^a | TRISTAN | ALTUBE | ANTONIO | 28519775-M | 643 | CALLE DAJIA N° 1 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|--|---------|-----------|--------------|------------|-----|--|
| Primer suplente del Presidente:D/D ^a | VALERO | PEREZ | PURIFICACION | 07539017-P | 653 | CALLE OLIVARES N° 29 |
| Segundo suplente del Presidente:D/D ^a | MACIAS | ORTEGA | M. LUZ | 75387352-E | 35 | CALLE REAL N° 76 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/D ^a | MADRID | MARQUEZ | ROCIO | 47011482-B | 45 | CALLE REAL N° 26 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/D ^a | MARIN | GUILLEN | M. DOLORES | 28735202-Z | 55 | AVDA CONCEPCION RGUEZ SOLIS N° 56 ,pta 1 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | MARQUEZ | HERNANDEZ | M. DOLORES | 28774074-Q | 65 | CALLE CARDENAL SPINOLA N° 4 |

| | | | | | | | |
|---|---------|-----------|--------------|------------|----|--|-------|
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MARQUEZ | RODRIGUEZ | JOSE ANTONIO | 52697274-L | 75 | CALLE AUXILIADORA Nº 19 ,piso PBJ,pta IZ | MARIA |
|---|---------|-----------|--------------|------------|----|--|-------|

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 4 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|------------------|------------|------------|--|
| Presidente:D/Dª | ACEDO | LOPEZ | MANUEL ALEJANDRO | 27321696-L | 1 | AVDA PRINCIPE DE ESPAÑA Nº 1 ,Blq DR ,piso P03,pta A |
| Primer Vocal:D/Dª | ALVAREZ | MARTINEZ | SILVIA | 47011909-R | 21 | CALLE VIRGEN DE LA PAZ Nº 11 |
| Segundo Vocal:D/Dª | ALVARO | MORALES | ANTONIO JESUS | 79204373-D | 31 | AVDA PRINCIPE DE ESPAÑA Nº 10 ,Blq 5 ,piso P02,pta C |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|--|----------|-----------|-----------|------------|-----|--|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | ANGULO | JIMENEZ | MANUEL | 47338315-Z | 41 | AVDA PRINCIPE DE ESPAÑA Nº 14 ,Blq 7 ,piso P01,pta A |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | BARBA | ALVAREZ | SARA | 29495004-B | 61 | AVDA PRINCIPE DE ESPAÑA Nº 8 ,Blq 4 ,piso P01,pta A |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | BEJARANO | CRUZ | FRANCISCO | 28867803-C | 81 | CALLE GLORIA Nº 15 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | CARDENAS | CARMENA | TERESA | 75387433-B | 131 | AVDA JESUS CAUTIVO Nº 6 ,piso P01,pta B |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | CARRASCO | CORDERO | ESPERANZA | 28625384-K | 141 | AVDA DOBLAS (LAS) Nº 4 ,Port 1 ,piso P02,pta D |
| Segundo suplente del | CRIADO | RODRIGUEZ | ROSA | 28721936- | 191 | CALLE VISTAHERMOSA |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 5 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|-------------|------------|------------|---------------------------------|
| Presidente:D/Dª | ARNEDO | MORENO | FELIX ANGEL | 16501767-A | 77 | CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ Nº 1 |
| Primer Vocal:D/Dª | BARBANCIO | FLORES | M. EUGENIA | 75439534-V | 87 | GTA EUROPA Nº 6 |
| Segundo Vocal:D/Dª | BELLON | ARBOLEDAS | BARTOLOME | 26170739-M | 107 | CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ Nº 15 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|---|----------|----------|--------------|------------|-----|---------------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | BENITEZ | GONZALEZ | JOSE ANTONIO | 47013198-W | 117 | CALLE JOSE MARIA PAMAN Nº 7 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | BLANCO | PEREZ | JULIAN | 47006922-M | 137 | CALLE DULCE CHACON Nº 12 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | CABELLO | CARDENAS | MANUEL | 28912299-B | 147 | CALLE IRLANDA Nº 13 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | CALABUIG | BENITEZ | SARA | 47561197-A | 157 | CALLE MIGUEL DE CERVANTES Nº 1 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | CANTOS | CAMPOS | GERTRUDIS | 27303113-C | 167 | CALLE ITALIA Nº 21 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | CARDENAS | CALVILLO | RAFAEL A | 28680635-A | 177 | CALLE LOPE DE VEGA Nº 10 ,pta A |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 1 | Sección 5 | Mesa B | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|-------------|------------|------------|--|
| Presidente:D/Dª | TRONCOSO | SANABRIA | M. CRISTINA | 27855529-E | 582 | CALLE PICADOR JOSE MORALES CHOCOLATE Nº 23 |
| Primer Vocal:D/Dª | VAZQUEZ | REDONDO | ESTEFANIA | 28782742-J | 602 | CALLE MIGUEL DE CERVANTES Nº 3 |
| Segundo Vocal:D/Dª | YOT | MARTIN | SERGIO | 79203483-Q | 632 | CALLE SUECIA Nº 1 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|---|-----------------|--------------------------|-------------|------------|----|--|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | MACIAS | PEREA | ANTONIO | 28770378-T | 18 | CALLE PICADOR JOSE MORALES CHOCOLATE Nº 17 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | MAESTRO | FERNANDEZ | IGNACIO | 52225624-F | 28 | CALLE JOSE SARAMAGO Nº 6 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | MARIN | NARANJO | MARIA | 28716853-L | 38 | CALLE ANA MARIA MATUTE Nº 13 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | MARTIN | HERRERA | JUAN MANUEL | 48809434-F | 58 | CALLE FRANCIA Nº 3 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MARTIN BEJARANO | BLANCO | ALVARO | 52316143-K | 68 | CALLE GUSTAVO ADOLFO BECQUER Nº 3 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MARTINEZ | ESPINOSA DE LOS MONTEROS | SANDRA | 28921584-G | 78 | CALLE ALEMANIA Nº 3 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|---------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|----------------------------|
| Circunscripción Electoral | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 2 | Sección 1 | Mesa U | Junta Electoral Zona de |
|---------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|----------------------------|



| | | | | | |
|--------|-------|--|--|--|---------|
| ESPAÑA | MAYOR | | | | SEVILLA |
|--------|-------|--|--|--|---------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|--------------|------------|------------|--|
| Presidente:D/Dª | LOPEZ | CALERO | MANUEL ANGEL | 27322115-R | 294 | CALLE JUAN DELGADO Nº 16 ,pta A |
| Primer Vocal:D/Dª | LOPEZ | MARIN | M. DOLORES | 79203582-T | 304 | CALLE LIMONES Nº 3 |
| Segundo Vocal:D/Dª | LUNA | ORTIZ | NATALIA | 47013786-S | 314 | CALLE IINA. ESCLAVA CARMEN FDEZ. Nº 14 ,piso PBJ,pta 2 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|---|----------|------------|----------|------------|-----|--|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | MANRIQUE | GIL-ORTEGA | CATALINO | 51647046-V | 344 | CALLE REAL Nº 3 ,piso P01,pta E |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | MARTIN | DELGADO | MANUEL | 47007773-M | 364 | CALLE REAL Nº 11 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | MARTINEZ | RUIZ | M. LUISA | 28707742-Q | 384 | CALLE REAL, Nº 5 ,piso P02,pta 4 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | MORALES | TORRES | M. JOSE | 48816169-A | 414 | CALLE NAO SANTA MARIA Nº 1 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MORILLO | VIZCAINO | M. LUISA | 52262482-L | 434 | PLAZA SANTISIMO CRISTO HUMILDAD Nº 1 ,piso P01,pta A |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | NAVARRO | FRAILE | JESUS | 47010765-F | 444 | CALLE TENIENTE MORILLO Nº 17 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 2 | Sección 2 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los

efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|----------------------|------------|------------|--|
| Presidente:D/Dª | FERNANDEZ | MARIN | M. JOSE | 79203601-L | 438 | CALLE SAN JOSE Nº 21 |
| Primer Vocal:D/Dª | FLOREA | LOPEZ | EUSTAQUIO | 28683541-B | 448 | CALLE INMACULADA CONCEPCION Nº 22 ,pta 7 |
| Segundo Vocal:D/Dª | FRAILE | GUERRERO | INMACULADACONCEPCION | 52694155-M | 458 | CALLE SAN FERNANDO Nº 7 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|---|-------------|------------|----------------|------------|-----|--|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | GARCIA | CUTIÑO | CARMEN MARIA | 28763147-Z | 488 | CALLE HERMANOS MACHADO Nº 1 ,pta A |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | GARCIA | REVIEJO | ROSA MARIA | 70031584-B | 528 | CALLE SAN JOSE Nº 14 ,pta B |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | GARCIA | DE LA ROSA | JOSE ANGEL | 28863050-M | 538 | CALLE INMACULADA CONCEPCION Nº 22 ,pta 8 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | GIL BERMEJO | RODRIGUEZ | MARIA | 47566365-L | 568 | CALLE CAÑAVERAL Nº 15 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | GONZALEZ | CANTOS | CONSUELO MARIA | 28751046-B | 588 | CALLE SANTO ANGEL Nº 1 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | GONZALEZ | LUNA | MIGUEL ANGEL | 27320742-P | 598 | CALLE CRISTOBAL COLON Nº 33 ,pta 1 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal LA 2 | Sección 2 | Mesa B | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|---------------|------------|------------|-------------------------------------|
| Presidente:D/Dª | HURTADO | CASTILLO | LORENZO | 74908867-Y | 36 | CALLE CRISTOBAL COLON Nº 33 ,pta 20 |
| Primer Vocal:D/Dª | JURADO | FRESNADILLO | GEMA REMEDIOS | 75749215-A | 56 | CALLE HERMANOS MACHADO Nº 26 ,pta A |
| Segundo Vocal:D/Dª | LOPEZ | FERNANDEZ | ANTONIA MARIA | 77590323-F | 86 | CALLE ARCOS (LOS) Nº 6 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|---|--------|-----------|----------------|------------|-----|---|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | MACIAS | BARRERA | FRANCISCO JOSE | 47012670-A | 156 | CALLE SEGUIRILLA Nº 32 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | MACIAS | NAVARRO | ANTONIO MANUEL | 27320583-X | 196 | CALLE CAÑAVERAL Nº 17 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | MACIAS | VARGAS | CARMEN | 79203602-C | 216 | CALLE MUÑOZ SECA Nº 3 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | MAÑOSO | DOMINGUEZ | M. DOLORES | 31616238-R | 226 | PLAZA VIRGEN DE LA MERCED Nº 8 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MARIN | CORCHERO | ANA ROCIO | 28781473-D | 236 | CALLE MAESTRO ANTONIO PAEZ Nº 10 ,pta A |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | MARIN | MORENO | RAFAEL | 28686530-X | 256 | CALLE SAN ISIDRO Nº 4 ,pta A |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 2 | Sección 2 | Mesa C | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|---------|------------|------------|--------------------------------------|
| Presidente:D/Dº | VERDE | MATEOS | M. JOSE | 27318055-N | 461 | CALLE CRISTOBAL COLON Nº 33 ,pta 13 |
| Primer Vocal:D/Dº | VINUESA | DOMINGUEZ | CARME N | 27909004-E | 471 | CALLE ALCALDE MANUEL GUTIERREZ Nº 43 |
| Segundo Vocal:D/Dº | ORTIZ | ASIAN | M. JOSE | 47007402-W | 14 | CALLE SANTO ANGEL Nº 5 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|---|----------|----------|--------------|------------|-----|---|
| Primer suplente del Presidente:D/Dº | PALOMINO | CALVENTE | JOSE MIGUEL | 28754959-Z | 74 | CALLE CRISTOBAL COLON Nº 19 ,piso P01,pta 4 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dº | PEREJON | ARAEZ | MARTA | 47342252-H | 94 | CALLE VELAZQUEZ Nº 19 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dº | PEREZ | CARRASCO | DAVID | 79204367-A | 104 | CALLE GUILLERMO JIMENEZ Nº 4 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dº | PEREZ | GUERRERO | JOSE ANTONIO | 79203544-P | 114 | CALLE ZAMBULLON Nº 8 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dº | PEREZ | ORTUÑO | JAIME FELIPE | 27282852-E | 124 | CALLE ZAMBULLON Nº 60 ,Port K ,piso P01,pta F |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dº | PETTIT | GUILLEN | RAMON | 27284825-V | 134 | CALLE CAÑAVERAL Nº 11 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal LA 2 | Sección 3 | Mesa U | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES



| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|--------------------|-----------------|------------------|------------------|-------------|------------|------------------------|
| Presidente:D/Dª | ALVAREZ | GARCIA | DOLORES | 28898170-G | 33 | CALLE EXTREMADURA Nº 1 |
| Primer Vocal:D/Dª | BARRERA | MARIN | FRANCISCO MANUEL | 79203404-Y | 83 | CALLE CASTILLA Nº 2 |
| Segundo Vocal:D/Dª | BEDOYA | ROMAN | ANGELES | 27324133-II | 93 | CALLE JARA Nº 8 |

SUPLENTE

| | | | | | | |
|---|------------|----------|-------------------|------------|-----|--------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | BLASCO | MACIAS | FEDERICO | 28908115-J | 103 | CALLE JARA Nº 14 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | CASASOLA | LOPEZ | INMACULADA | 30954405-Q | 153 | CALLE HINOJO Nº 13 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | CASTELLANO | PAEZ | EUSTAQUIO | 79203701-G | 163 | CALLE HINOJO Nº 5 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | CASTRO | PALMAR | MANUEL | 47345004-X | 173 | CALLE MUÑOZ SECA Nº 29 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | CORCHERO | MACIAS | ENCARNACION ROCIO | 27324774-S | 183 | CALLE RUISEÑOR Nº 6 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | ESPINA | GONZALEZ | M. CARMEN | 28700276-W | 223 | CALLE ARAGON Nº 5 ,pta A |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 2 | Sección 4 | Mesa A | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|-------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | Nº Elector | Dirección |
|------------------|-----------------|------------------|--------|--------|------------|-----------|
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|--------------------------------|----------|---------------|-------------------------|----------------|-----|------------------------|
| Presidente:D/D ^a | CAMPOS | PAVON | FRANCI SCO JAVIER | 27323016- M | 160 | CALLE ESPERANZA N° 28 |
| Primer Vocal:D/D ^a | CANO | FERNAND EZ | GUILLE RMO | 77817398- A | 170 | CALLE SAN ISIDORO N° 3 |
| Segundo Vocal:D/D ^a | CARDENAS | COLON | CRISTO BAL | 28659947- S | 180 | CMNO POZO NUEVO N° 0 |

SUPLENTES

| | | | | | | |
|--|-----------|---------------|----------------------|-----------------|-----|---|
| Primer suplente del Presidente:D/D ^a | CARMONA | RODRIGU EZ | JESUS | 27307205- II | 190 | CALLE PERDIZ N° 52 |
| Segundo suplente del Presidente:D/D ^a | CASAL | ROMERO | JUAN PEDRO | 27309645- C | 210 | CMNO BOLLULLOS N° 0 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/D ^a | CASTILLO | MERINO | RAFAEL | 27317400- R | 220 | CALLE CIPRES N° 2 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/D ^a | CHAMORRO | MORIANA | ARTURO | 27308004- N | 230 | CALLE HALCON N° 3 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | CIUCIUMAN | MORA | ADRIAN GEORG E | 77815209- E | 240 | CALLE DR FELIX RODRIGUEZ FUENTE N° 3 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/D ^a | CONDE | QUINTEL A | GASPAR JOSE | 15957993- II | 250 | CTRA A-473 N° 0 |

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS

| | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|
| Circunscripción Electoral ESPAÑA | Municipio SANLÚCAR LA MAYOR | Distrito Censal 2 | Sección 4 | Mesa B | Junta Electoral Zona de SEVILLA |
|--|-----------------------------------|----------------------|--------------|-----------|---------------------------------------|

De conformidad con lo previsto en el art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y a los efectos de lo establecido en los artículos 27.5 y 101.2 de dicha Ley, han sido nombrados para los cargos que se indican los/las electores/as que a continuación se detallan:

TITULARES

| Cargo en la mesa | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre | D.N.I. | N° Ele ctor | Dirección |
|-------------------------------|-----------------|------------------|--------------|----------------|----------------|-------------------------------------|
| Presidente:D/D ^a | SANCHEZ | MARTINE Z | MATEO | 28641934- B | 510 | CMNO VILLANUEVA DEL ARISCAL N° 0 |
| Primer Vocal:D/D ^a | SANTANA | CARMON A | FERNAN DO | 27277501- F | 520 | CALLE SAN IGNACIO DE LOYOLA N° 5 |

| | | | | | | |
|--------------------|-----------|---------------|--------|----------------|-----|---------------------------|
| Segundo Vocal:D/Dª | SARMIENTO | DOMINGU EZ | M. SOL | 15412354- P | 530 | CALLE HONESTIDAD Nº 19 |
|--------------------|-----------|---------------|--------|----------------|-----|---------------------------|

SUPLENTE

| | | | | | | |
|--|---------|---------|---------------------------------|----------------|-----|-------------------------------------|
| Primer suplente del Presidente:D/Dª | SOLANA | BARRAU | DAVID | 54184697- D | 540 | CALLE MADROÑO Nº 2 |
| Segundo suplente del Presidente:D/Dª | TIRADO | PEREZ | BERNAR DO | 75322213- L | 560 | URB RANCHOS DE GUADAMAR Nº 58 |
| Primer suplente del Primer Vocal:D/Dª | TORRES | SORIA | FRANCI SCO | 28503652- M | 570 | CMNO ALCARRAITE Nº 0 |
| Segundo suplente del Primer Vocal:D/Dª | TULLA | BONILLA | ENRIQU E | 27289917- A | 580 | URB RANCHOS DE GUADAMAR Nº 148 |
| Primer suplente del Segundo Vocal:D/Dª | VARILLA | VARGAS | JOSE | 52266157- Z | 600 | CMNO VILLANUEVA DEL ARISCAL Nº 0 |
| Segundo suplente del Segundo Vocal:D/Dª | VAZQUEZ | PACHECO | INMACU LADA CONCEP CIO | 43742006- P | 610 | CALLE FLOR DE TOMILLO Nº 15 |

Cuando son las veinte horas y quince, finalizado el sorteo público, se ausenta del Salón de Planos el Sr. Responsable de Estadística, D. Francisco Cutiño Vizcaíno,

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, la Sra. Dª Pilar Moreno Muñoz hace uso de la palabra para expresar su queja, solicitando que expresamente conste en Acta, ya que se le ha entregado ahora texto de la Ordenanza.

Añade que no obstante lo anterior; no puede votar en contra, significando que va a votar a favor principalmente por la introducción; entre las exenciones del impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; la relativa a la exención de las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier entidad que conceda préstamos.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para destacar que se ha incluido una modificación nueva en la ordenanza propuesta surgida en el seno de la Comisión Informativa; solicitando disculpas a la Sra. Dª Pilar Moreno Muñoz.

El Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para destacar que la Ordenanza ha sido objeto de un debate serio en la Comisión Informativa, y que a la vista de la nueva redacción dada al texto normativo a propuesta del Grupo Socialista, anuncia que votará

favorablemente a la misma; a la vez que agradece al Equipo de Gobierno la introducción de las modificaciones propuestas por su Grupo. Añade que votará positivamente la propuesta al considerar que beneficia a contribuyentes con poder adquisitivo bajo.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad M. López Raya para explicar que como consecuencia de un comentario del Sr. González Alfonso en la Comisión Informativa, se ha modificado no el texto de la Ordenanza sino la parte expositiva de la misma.

Aclara que la modificación de la Ordenanza Fiscal es fruto del trabajo del Equipo de Gobierno junto con los servicios técnicos económicos del Ayuntamiento ante la detección de casos que consideraban injustos y de los que se ha hecho eco el Defensor del Pueblo como las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario.

El Sr. Portavoz Popular, D. Fernando de Cáceres García hace uso de la palabra para destacar que el que todos estén de acuerdo dice mucho.

Y por todo ello, el actual texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que data del 1 de enero de 2002, surgió bajo el manto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Posteriormente vio la luz el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que introdujo modificaciones en la regulación de este impuesto. Modificaciones que, resultaban de aplicación, en virtud del principio de supletoriedad, pero que no se encontraban dentro del texto de la Ordenanza.

Con el transcurso del tiempo fueron surgiendo novedades en la regulación del I.V.T.N.U., llevadas a cabo por el **Real Decreto-Ley 12/2012**, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público; la **Ley 16/2013, de 29 de octubre**, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras; la **Ley 26/2013, de 27 de diciembre**, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias; el **Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; la **Ley 18/2014, de 15 de octubre**, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Como consecuencia de todo ello el texto de la Ordenanza Fiscal no recoge convenientemente, una serie de nuevos supuestos de no sujeción, de exenciones y bonificaciones. Al margen de carecer de una mejor regulación del procedimiento de declaración, de tal forma que esta Tenencia de Alcaldía, ha considerado no sólo conveniente sino necesario ofrecer a los contribuyentes, en aras del principio de seguridad jurídica, proceder a la modificación de la misma, a fin de que en ella se contemplen las prescripciones previstas en el Texto Refundido; introduciendo asimismo dos importantes modificaciones, cuales son la reducción aplicable en los supuestos de valoración colectiva de carácter general de los valores catastrales y la bonificación de la cuota en los supuestos de transmisión mortis causa, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

De este modo, especial interés tienen:

1. La modificación del artículo 3º, que regula los supuestos de no sujeción.
2. La modificación del artículo 4º, que contempla las exenciones del Impuesto, tales como las transmisiones



de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, con su regulación; las transmisiones llevadas a cabo como consecuencia de la dación en pago para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, así como las derivadas de ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, y su regulación.

3. La contenida en el artículo 7.3 que prevé la reducción, para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, que resulten como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los mismos.
4. La que se incardina en el artículo 12 (bonificaciones de la cuota) y se refiere a una bonificación del 95 por 100 de la cuota para los supuestos de transmisiones mortis causa a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, pero referido al inmueble en el que se ubique la vivienda habitual del causante.
5. El procedimiento para la gestión del impuesto, contenido en el artículo 15º, y la disposición supletoria prevista en el artículo 20º.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corporación, por diecisiete votos a favor de los miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación, esto es con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conforme al siguiente tenor:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1º.-

En uso y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2, y conforme al contenido de los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos, cuyo hecho imponible viene determinado por la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los mismos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".

- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
 - c) Negocio jurídico "inter vivos", tanto de carácter oneroso como gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.
- 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:
- a) El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
 - b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y de alumbrado público.
 - c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana y los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

CAPÍTULO II. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 3º.-

1.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, estará sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



5.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. De igual modo, no se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración Bancaria, S.A. o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de rama de actividad y canje de valores, definidas en el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el artículo 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

7. Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8.- No está sujeto al impuesto las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

9.- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO III. EXENCIONES.

Artículo 4º

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a).- La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b).- Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley

16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de devengo, acreditando que el presupuesto de ejecución de las obras realizadas, en el período de los últimos cuatro años, supera el 50 por ciento del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, debiendo aportar igualmente:

- 1.- Licencia Municipal de Obras.
- 2.- Carta de pago de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos.
- 3.- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 4.- Certificado final de obras.

c).- Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que ha figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5º.-

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho

municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectadas a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 6º.-

1º.- Tendrán la condición de sujetos pasivos a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2º.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a).- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b).- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior, que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c).- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquél, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d).- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las siguientes reducciones para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- a) Para el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 50 %.
- b) Para el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 45 %.
- c) Para el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %.
- d) Para el cuarto año de efectividad de los valores catastrales una reducción del 35 %.
- e) Para el quinto año de efectividad de los valores catastrales una reducción del 30 %.
- f)

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del

procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,10 por ciento.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.80 por ciento.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2.70 por ciento.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2.70 por ciento.

5.- Para determinar el porcentaje, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.
- c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla a), y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla b), sólo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite del 10 por ciento del expresado valor catastral.

- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d), e) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - 1). El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2). Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 9º.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas

Artículo 10º.

En el supuesto de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 11º.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27 por ciento.

Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota.

a).- Cuando la transmisión de los terrenos, o la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, fueren realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95 por 100.

Para poder gozar de esta bonificación, la transmisión ha de referirse, exclusivamente, al terreno sobre el que se ubique la vivienda habitual del causante, entendiéndose por vivienda habitual el domicilio en que éste se encuentre empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de Sanlúcar la Mayor, a la fecha de su fallecimiento.

b).- Para el disfrute de dicha bonificación el interesado deberá instar la concesión de la misma, haciéndolo constar en el impreso de declaración del impuesto, acompañando la documentación pertinente para hacer valer este derecho, dentro del plazo legalmente establecido, de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo para actos por causa de muerte.

CAPÍTULO VII. DEVENGO.

Artículo 13º.

1.- El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 14º.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mútuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mútuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

4.- En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha inicial la que se tomó o se debería haber tomado en la transmisión verificada a favor del retractado.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 15º.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante los Servicios Recaudatorios Municipales, declaración según modelo normalizado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura pública formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante Notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

En la declaración presentada, los contribuyentes deberán optar por liquidación conjunta o individualizada de la deuda.

2.- En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha del cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de adjudicación de la herencia, se deberá aportar:

- a) Fotocopia del modelo 660 presentado en la Junta de Andalucía a efectos del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, comprensivo de la relación de los bienes integrantes del caudal hereditario.
- b) Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Sanlúcar la Mayor, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- c) Fotocopia del certificado de defunción.
- d) Fotocopia de la certificación de actos de última voluntad.
- e) Fotocopia del testamento, en su caso.

3.- La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud

del sujeto pasivo.

Presentada la declaración, el Ayuntamiento girará la oportuna liquidación del impuesto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

Artículo 16º.

Se encuentran, asimismo, obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor de constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17º.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás normas reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 20º.

En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y cuantas disposiciones las complementen y desarrollen.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Someter el presente acuerdo al trámite de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado en el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en Derecho proceda, para la ejecución de los precedentes acuerdos.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.-TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR, MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR EL QUE SE SUBSANA Y DA CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que se trata de una toma de conocimiento del documento de Innovación nº 7, que subsana y da cumplimiento a la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que lo aprueba con carácter definitivo.

Resultando que el Pleno de la Corporación de fecha 29 de Abril de 2014, acordó, en relación con la tramitación de la Innovación nº 7 relativa a la modificación de la normativa urbanística del suelo no urbanizable de especial protección, lo siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Juan Antonio Morales González, en calidad de Presidente de la Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe y por Dª Leticia Baselga Calvo, Coordinadora Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla, en base al informe emitido por el Arquitecto Municipal anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de los informes emitidos al documento de aprobación provisional por parte del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio y del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 4º de la LOUA.

TERCERO.- Solicitar a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, la **Aprobación Definitiva** del documento de **“INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN”**, de Octubre de 2013 promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y redactado por el Arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado nº 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Arquitecto de los

Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 d) del Decreto 36/2014.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales, y al Delegado de Urbanismo”.

Resultando que con fecha **3 de Noviembre de 2014** y **R.E. nº 7986**, la **Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente** remite Certificado del Secretario de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla relativo a la Innovación nº 7 del planeamiento vigente del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), el cual Resuelve:

"Aprobar Definitivamente el proyecto de Innovación de planeamiento nº 7 del planeamiento vigente del municipio de Sanlúcar la Mayor, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 19 de diciembre de 2013, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de las deficiencias de índole urbanística señaladas en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, supeditando a ello el registro y publicación del Plan."

Así mismo en los mismos términos se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 222 y de fecha 13 de Noviembre de 2014, la Resolución de 6 de Noviembre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 22 de Octubre de 2014, en relación con la Innovación nº 7 del planeamiento vigente del municipio de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Resultando que la **Junta de Gobierno con fecha 12 de Diciembre de 2014** acordó dar traslado del documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se recoge la subsanación de las deficiencias de índole urbanística efectuadas por Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 22 de Octubre de 2014, al aprobar definitivamente el proyecto de Innovación de planeamiento nº 7 del planeamiento vigente del municipio de Sanlúcar la Mayor.

Resultando que con fecha 3 de Febrero de 2015, con R. E. nº 706, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente remite escrito en el que, a la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento, pone de manifiesto que el órgano competente para tomar conocimiento del documento técnico que subsana las deficiencias debe ser el Pleno del Ayuntamiento, solicitando al propio tiempo el referido documento técnico debidamente diligenciado con lo acordado por el Pleno.

El Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, adoptó de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Tomar conocimiento del Documento técnico **“INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO Nº 7 DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DE SANLÚCAR LA MAYOR. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN”**, de **Diciembre de 2014**, redactado por el Arquitecto D. José Manuel Aboza Lobatón, arquitecto colegiado nº 4834 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, como Arquitecto de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que se subsana y se da cumplimiento de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 22 de Octubre de 2014, publicada en el

BOJA nº 222 de 13 de Noviembre de 2014.

SEGUNDO.- Expedir certificación del presente acuerdo y posterior remisión Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla.

TERCERO.- Notificar a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente.

El Pleno queda enterado.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONTESTACIÓN ALEGACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR EN PARCELA 48 DEL POLÍGONO 22 DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

Habiéndose dado cuenta de la propuesta de Alcaldía, el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez, hace uso de la palabra para manifestar que se trata de aprobar un Proyecto de Actuación que tiene por objeto la ampliación de las instalaciones de la Mancomunidad del Guadalquivir, presidida por el Alcalde de Huévar, D. Rafael Moreno; con el fin de disponer de una zona de aparcamiento de personal, otra de vehículos y una edificación para disposición de cabina de pintura.

Añade que ya el personal no aparcaría en el frontal de las actuales instalaciones, garantizándose la seguridad de las personas, añadiendo que la ampliación proyectada refuerza la centralidad para Sanlúcar la Mayor.

Concluye diciendo que aunque el Equipo de Gobierno pierda la mayoría absoluta, ellos sin embargo no "pierden el norte"; adelantando que votaran afirmativamente la propuesta.

Y por todo ello, vista la solicitud de tramitación del Proyecto de Actuación para "Ampliación de las instalaciones de la Mancomunidad Guadalquivir", efectuada por D. Rafael Moreno Segura, en calidad de Presidente de la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR en Polígono 22, Parcela 48, en Ctra. A-473, p.k. 0,8 Finca las Palmillas de Sanlúcar la Mayor, acompañado del Proyecto de Actuación, redactado por el Arquitecto D. Jorge Alberto Salas Lúcia, que tiene como objeto completar las instalaciones del actual Centro de Servicios para la Gestión de los Residuos, con la disposición de una zona de aparcamiento de personal, otra zona de de aparcamiento de grandes vehículos y remolques vinculados al desarrollo de la actividad de gestión de residuos, y una edificación para la disposición de una cabina de pintura en finca contigua a la instalación preexistente a fin de hacerlo eficaz, así como por la necesidad de garantizar la seguridad vial en la zona.

Resultando que la Junta de Gobierno Local con fecha **24 de Enero de 2014**, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Admitir a trámite la solicitud de tramitación del Proyecto de Actuación para "AMPLIACIÓN DE LAS INSTACIONES DE LA MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR", solicitado por D. Rafael Moreno Segura, en calidad de Presidente de la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR en Polígono 22, Parcela 48, en Ctra. A-473, p.k. 0,8 Finca las Palmillas de Sanlúcar

la Mayor, referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Someter el anterior Proyecto de Actuación a información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, así como a los propietarios colindantes afectados, previamente determinado por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado, para su conocimiento, a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo".

Resultando que dicho expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39 de 17 de Febrero de 2014 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y notificado a los propietarios colindantes afectados, previamente determinado por los Servicios Técnicos Municipales.

Y que transcurrido el plazo de exposición pública, se ha presentado una alegación formulada por D. Miguel Ángel Vivas Ripoll, con Registro de Entrada nº 1437, de fecha 27 de Febrero de 2014. De dicha alegación se dio traslado a la Presidencia de la Mancomunidad con fecha 14 de Mayo de 2014, RS nº 3194. Y con fecha 25 de Junio de 2014, Re nº 4157, el Presidente de la Mancomunidad, traslada las consideraciones que respecto a las alegaciones presentadas efectúa el Arquitecto redactor del Proyecto de Actuación.

Resultando que tras la petición por parte de este Ayuntamiento con fecha 30 de Septiembre de 2014 (R.E. nº 6810) la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente remite el informe preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en el que concluye diciendo que a la vista del Proyecto de Actuación y de las Normas Urbanísticas aplicables, puede informarse favorablemente ya que el planeamiento urbanístico de aplicación, aunque no contempla expresamente la actividad a desarrollar, no la prohíbe.

Visto así mismo los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente con fecha 25 de Febrero de 2014, RE nº 1376, el Jefe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio con fecha 28 de Abril de 2014, RE nº 2814, y los emitidos por las Entidades Endesa y Aljarafesa.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 11 de Febrero de 2015 obrante en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 19 de Enero de 2015, cuyo contenido literal es el siguiente:

“

| <i>INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES</i> | |
|--|---|
| <i>ASUNTO</i> | <i>ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA AL PROYECTO DE ACTUACIÓN</i> |
| <i>OBJETO</i> | <i>PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR EN PARCELA 48 DEL POLÍGONO 22</i> |
| <i>SITUACIÓN</i> | <i>PARCELA 48 DEL POLÍGONO 22 (CTRA. A-473 PK 0+800)</i> |
| <i>PROMOTOR</i> | <i>D. RAFAEL MORENO SEGURA, CON NIF 28.710.897C, en calidad de Presidente de la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR, con domicilio en Ctra. A-473, p.k. 0,8 Finca las</i> |

| | |
|------------------|---|
| ALEGACIÓN | <i>Palmillas, 41800 Sanlúcar la Mayor</i> D. MIGUEL ÁNGEL VIVAS RIPOLL, CON DNI 28257681L |
|------------------|---|

1.- ANTECEDENTES.

Fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de enero de 2014 la ADMISIÓN A TRÁMITE del Proyecto de Actuación por Interés Público en Suelo No Urbanizable para la implantación de "AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR" en la PARCELA 48 DEL POLÍGONO 22 de rústica solicitada por D. RAFAEL MORENO SEGURA, con NIF 28.710.897C, en calidad de Presidente de la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR, con domicilio en Ctra. A-473, p.k. 0,8 Finca las Palmillas, 41800 Sanlúcar la Mayor.

2.- ALEGACIONES.

Se presentó un escrito el 27 de febrero de 2014 con R.E nº 1437, de ALEGACIONES por D. MIGUEL ÁNGEL VIVAS RIPOLL, con DNI 28257681L, en calidad de propietario de la vivienda colindante a los terrenos de la Mancomunidad Guadalquivir.

De esta manera, D. Miguel Ángel Vivas expone que ha sido informado en esta Oficina Técnica Municipal y que una vez conocido los datos solicita de este ayuntamiento que no se apruebe el proyecto tal y como está definido, y si pide que se introduzcan cambios en el mismo teniendo en cuenta las observaciones al proyecto que él realiza en su escrito y que, si no hay posibilidad de atender a los cambios sugeridos, se deniegue la actuación por este ayuntamiento.

Por tanto, a continuación se analiza el contenido de las alegaciones, que podemos separar en varios apartados:

| | |
|----------------------|--|
| 1º) | <i>Se dice que se trata de una construcción de "1,5 metros de altura pegado a las tallas que resguardan su vivienda". Se añade la calificación de "mole" y "mazacote de cemento" y se expone que "es muy posible" que se dañen las tallas, flores y plantas que existen en su parcela o jardín.</i> |
| Contestación: | <i>Esto no es correcto si comprobamos con el plano que de los 75 metros de longitud que tiene el lindero de su parcela con la finca objeto de actuación, más de la mitad de los 75 metros no se ven afectados por esa altura de relleno de 1,5 metros que se indica. Esto es, la vivienda, que se ubica en la parte delantera de su parcela, queda afectada por una zona llana de unos 8 metros, horizontal de meseta previa a una rampa suave al 6% que va ganando cota de nivel, pero en la zona de la vivienda no se alcanzan los 1,5 metros. Por otra parte, los daños a las plantas no se estiman probables con la existencia de la superficie destinada a aparcamiento, siendo una cuestión del normal mantenimiento de jardín privado, adecuándose a las condiciones del entorno.</i> <i>La vivienda existente no consta como chalet autorizado con licencia de obras para uso residencial, siendo el entorno suelo clasificado como no urbanizable y por tanto rige el régimen legal que no admite, en principio el uso de viviendas con estructura de núcleo de población, lo cual se da en este caso a lo largo del camino, incluida esta parcela afectada por la actuación</i> |
| 2º) | <i>Se alude a la comodidad particular de los directivos y personal de la Mancomunidad,</i> |



| | |
|----------------------------|---|
| | <p><i>además de la finalidad de aparcamiento de los vehículos propios de la actividad autorizada. Y se insiste en la finalidad de la actuación como “parking para la comunidad de directivos y parte de empleados de la empresa” y no se entra a analizar el interés público.</i></p> |
| <p>Contestación</p> | <p><i>queda suficientemente aclarado en el proyecto que el fin es el aparcamiento para los vehículos propios que exige el funcionamiento de esta actividad declarada de interés público, más la solución de un problema de seguridad vial que afecta, en este caso a la carretera A-473, competencia de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, así como ocurre en otras partes del municipio como por ejemplo la carretera A-472 en la intersección con el Camino de Villanueva, o la carretera A-8077 en la intersección con numerosos caminos y calles del casco urbano con numerosos pasos de personas que transitan a pie. En este sentido se hace valer en la actitud de la administración local, como parte responsable de la seguridad vial, de impulsar las medidas que estime pertinentes anteponiendo el interés general sobre el interés particular.</i></p> |
| <p>3º)</p> | <p><i>Se hace mención a que “el mazacote a la altura que se proyecta me priva de las vistas quedando mi vivienda ahogada entre dichas construcciones”. Se añade que la parcela objeto de actuación “había sido un huerto familiar de carácter inmemorial”.</i></p> |
| <p>Contestación</p> | <p><i>queda suficientemente aclarado en el proyecto que la altura que se plantea no tiene por qué suponer un impacto en el entorno o un cambio en las vistas que disfruta la vivienda, más allá de los cambios normales que se producen en el caso de levantarse una construcción de una planta, o un cerramiento opaco de fábrica de una altura normal de entre 2 y tres metros. No se está actuando en un entorno o unidad paisajística especialmente protegida, y en todo caso la normativa vigente en materia de protección del paisaje, hace referencia a impedir levantamiento de edificios que impidan la contemplación de un bien protegido, en el entorno del mismo bien; es decir, en el caso de pretender levantar la nave en el entorno de un espacio protegido o de un edificio declarado Bien de Interés Cultural, por ejemplo, no podrán edificarse en su entorno con actuaciones que limiten o perjudiquen la contemplación del bien desde su entorno. En este caso no se considera que la vivienda del propietario afectado tenga disponibles vistas sobre un bien o espacio protegido, que con la actuación solicitada que se tramita se vea mermada.</i></p> <p><i>El mencionado “carácter inmemorial” del huerto familiar no es concretamente una figura que haga poseer a la parcela de valores a proteger, más allá que los igualmente huertos familiares que han sido objeto de transformación por los propietarios mediante construcciones, edificaciones e instalaciones creando parcelaciones urbanísticas y formando núcleos de población en este entorno en muchos casos.</i></p> |
| <p>4º)</p> | <p><i>Se alude a los efectos de olores de carburantes y basuras que “harán inviables la habitabilidad” de la vivienda. También se alega que los ruidos que dará la actuación “serán seguramente perjudiciales y molestos” para la habitabilidad, así como las “aceleraciones, movimientos de coches y camiones, voces de operarios sin ningún control de horarios, etc” y se dice que la “cabina de pintura que se contempla edificada en una altura aumentaría el perjuicio todavía más al tratarse de pinturas para vehículos con su alto poder contaminante del entorno en que se inserta nuestro huerto ecológico” además de “comprometer nuestra vida al aire libre”.</i></p> |

| | |
|-----------------------------|---|
| <p>Contestación:</p> | <p>sobre estos extremos hay que recordar que el proyecto de actuación que se tramita sirve para obtener el permiso de uso y transformación de un terreno clasificado urbanísticamente como "no urbanizable" para la implantación, por un periodo de tiempo limitado de una actividad atípica o impropia del suelo no urbanizable, bajo unos determinados supuestos y condiciones, como el de gozar de la declaración de interés público, entre otros.</p> <p>Por ello, una vez obtenida la viabilidad urbanística en base al procedimiento de aprobación de un "Proyecto de actuación en el suelo no urbanizable", deberá producirse la tramitación de una licencia de obras y previamente obtener la CALIFICACIÓN AMBIENTAL favorable, que es el instrumento donde deben quedar justificadas las medidas del proyecto que acreditan el cumplimiento de la normativa en materia de ruidos, emisión de gases, olores, residuos peligrosos, etc.</p> <p>Hasta ese momento es difícil presuponer que las condiciones de funcionamiento serán tales que hagan imposible la habitabilidad de la vivienda referida. Serán exigibles, en el momento de la aprobación del proyecto y permisos de obra y de funcionamiento, cuantas medidas correctoras sean precisas para garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables.</p> <p>Sobre la cabina de pintura, existe una normativa que mediante soluciones técnicas y constructivas se evita la emisión de partículas contaminantes al exterior de la cabina, lo cual garantiza en principio la imposibilidad de daños al entorno; en todo caso, podrá estudiarse la viabilidad de reforzar la cabina con otro recinto cerrado añadido o incluirla en la nave actualmente existente en la parcela original de la mancomunidad, por ejemplo.</p> |
| <p>5º)</p> | <p>Se exponen consideraciones sobre el acceso posible y ocasional, de emergencias, que se plantea en el proyecto de actuación a través del Camino de la Nena, situado al sur de la parcela (igual existe la posibilidad de plantear un paso en el camino al norte de la misma).</p> |
| <p>Contestación</p> | <p>en lo referente a los accesos, se plantea que es por el interior de la parcela actual del edificio principal existente de la Mancomunidad, por donde ha de hacerse el paso de vehículos, de manera que esto garantiza que el acceso por el punto existente en la cancela de entrada desde la carretera A-473. En caso de necesitarse la modificación del punto de acceso de turismos o de camiones por el punto de la rampa desde el camino, será cuestión a concretar en la fase de licencia de actividad y en tal caso podrá exigirse la adecuación del camino citado, mediante firme y capa de rodadura que sea compatible con esta clase de suelo no urbanizable.</p> |

Por otra parte, el Presidente de la Mancomunidad ha presentado un escrito de contestación a dicha alegación de D. Miguel Ángel Vivas Ripoll, dando traslado a su vez de un escrito elaborado por el técnico autor del Proyecto donde se exponen unas consideraciones al respecto.

3.- INFORMES SECTORIALES.

Han sido recabados los informes sectoriales siguientes:

3.1.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.

Se ha emitido *INFORME FAVORABLE* condicionado a lo enumerado en el informe adjunto. De dicho informe se puede transcribir a continuación lo más destacado en forma resumida:

- Sobre dominio público hidráulico: Se dice que las obras propuestas en la parcela nº 48 del polígono 22 de rústica descritas en el Proyecto de Actuación remitido, no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía.
- Sobre prevención de riesgos por avenidas e inundaciones: se dice que no es probable que se presente riesgo de inundaciones en estos terrenos.
- Sobre la disponibilidad de recursos hídricos: se dice que no se considera una actuación con incremento significativo respecto a las necesidades actuales de las instalaciones de la Mancomunidad (máximo 50 litros de agua al día y riego de zonas ajardinadas en la zona del aparcamiento).
- Sobre la infraestructura en el ciclo integral del agua: se hace constar que el abastecimiento de agua potable se realizará a partir de una extensión interior en la parcela procedente del edificio ya en servicio, y sobre el saneamiento se considera que igualmente se conectará la nueva escorrentía de aguas pluviales al mismo punto en el que se realiza desde el edificio actualmente en servicio de la Mancomunidad. Por ello ha de contarse con el informe de la empresa suministradora (ALJARAFESA).
- Sobre la financiación: se hace constar que la financiación de las obras será con cargo al promotor de la actuación.

3.2.- ENDESA DISTRIBUCIÓN.

Se informa favorablemente la actuación solicitada en base a que se especifica que no habrá una ampliación de potencia eléctrica con respecto a la potencia ya contratada. Las instalaciones que se monten (que deberán justificarse en el proyecto técnico preceptivo para la obtención de licencia de obras) deberá cumplir con la reglamentación vigente.

3.3.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO.

Se informa por el Servicio de Carreteras que la actuación solicitada queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

3.4.- DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE URBANISMO.

Se emite informe favorable desde el Servicio de Urbanismo, en el que se concluye que el planeamiento urbanístico de aplicación, aunque no contempla expresamente la actividad a desarrollar, no la prohíbe.

3.5.- ALJARAFESA.

Se emitió informe de ALJARAFESA como responsable del servicio de abastecimiento de agua y del saneamiento en el municipio. La conclusión es favorable en cuanto a la ampliación de la demanda de abastecimiento de agua potable y al incremento de los caudales de aguas fecales; dada la naturaleza de la actuación propuesta, no se requiere un incremento apreciable en estos dos conceptos, y la actual configuración de red de aguas del servicio de Mancomunidad existe es suficiente para absorber esta ampliación. En todo caso la nueva escorrentía de pluviales deberá ser objeto de informe por la administración competente en materia de

carreteras.

CONCLUSIÓN:

Conclusión al escrito de alegaciones presentado por D. Miguel Ángel Vivas Ripoll: en base a lo anterior, el técnico que suscribe realiza la siguiente propuesta: primero, desestimar la alegación que propone la no aprobación del proyecto, y segundo, estimar las advertencias y observaciones a tener en cuenta en el proyecto técnico que sirva para la obtención del permiso de obras y de funcionamiento de la actividad, respecto de las cuestiones que en el escrito se aluden sobre el régimen de uso y explotación con sus afecciones ambientales.

Conclusión sobre los informes sectoriales: Las observaciones que en los informes que afectan a los servicios de electricidad, de saneamiento de aguas fecales y de aguas pluviales es en principio favorable, a tenor de lo explicado en los respectivos informes sectoriales recabados. Por otra parte, tras la aprobación, en su caso, de el presente Proyecto de Actuación, deberá presentarse un proyecto técnico de obras para la obtención de licencia de obras y ampliación de la licencia de actividad actualmente en vigor para la mancomunidad que ya funciona desde febrero de 2000.

En conclusión, el técnico que suscribe informa que no existe inconveniente en la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, con la condición de que el correspondiente proyecto técnico que se precise para la obtención de licencia de obras, se remita a los organismos afectados con el fin de que se emitan los informes sectoriales sobre proyecto, ampliando así el ya emitido a los meros efectos de la viabilidad urbanística”.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 17 de Febrero de 2015, que obra en el expediente relativo a la prestación compensatoria y la constitución de garantía en relación al referido Proyecto de Actuación.

Por lo anterior, previo dictámen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno de la Corporación, por diecisiete votos a favor de los miembros de hecho y de derecho que componen la Corporación, esto es con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejales no adscritos (1), adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Miguel Ángel Vivas Ripoll que propone la no aprobación del Proyecto de Actuación y estimar las advertencias y observaciones a tener en cuenta en el proyecto técnico que sirva para la obtención del permiso de obras y de funcionamiento de la actividad, respecto al régimen de uso y explotación con sus afecciones ambientales, en base al informe del Arquitecto Municipal anteriormente transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Actuación para "Ampliación de las instalaciones de la Mancomunidad Guadalquivir", en Polígono 22, Parcela 48, en Ctra. A-473, p.k. 0,8 Finca las Palmillas de Sanlúcar la Mayor, redactado por el Arquitecto D. Jorge Alberto Salas Lúcia, a instancia del Presidente de la MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

TERCERO.- Declarar la exención de la prestación compensatoria solicitada por la Mancomunidad en el documento técnico del Proyecto de Actuación, al amparo del informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 17 de Febrero de 2015, y del artículo 52.5 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Declarar la obligatoriedad de constituir garantía establecida en el artículo 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la vista del informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos de fecha 17 de Febrero de 2015, al no tener cobertura legal la posibilidad de dicha exención.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, advirtiéndole que:

a) De conformidad con lo previsto en el art. 42.5.D)c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, deberá solicitar la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

b) En el trámite de concesión de la licencia se deberá asegurar la vinculación de la superficie de la actividad prevista a la totalidad de la finca propuesta desde el Proyecto de Actuación, conforme al artículo 67.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la obtención de cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, destacando el informe de la Administración Hidráulica del Andaluza, de Confederación Hidrográfica, de la obtención de la Calificación Ambiental y de cuantos otros resulten necesarios de conformidad con la normativa de aplicación.

El proyecto de obras deberá justificar expresamente el cumplimiento del condicionante de los informes sectoriales emitidos relativos a la gestión integral y sostenible del ciclo integral del agua así como las condiciones de gestión de evacuación y recepción de las aguas pluviales con la parcela actual.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados.

OCTAVO.- Expedir certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL 3, "PLAN PARCIAL HACIENDA SAN MIGUEL".

El Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a propuesta del Sr. Alcalde, acordó por unanimidad de los asistentes, esto es diecisiete votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Grupo Municipal Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), **dejar sobre la mesa** para solicitar informe a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, la siguiente propuesta de Alcaldía:

"Resultando que la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de Julio de 2014, adoptó el siguiente acuerdo, en relación con la PP3(Plan Parcial Hacienda San Miguel):

"5.3.1.- RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN Y PARCELA EN PLAN PARCIAL SAN MIGUEL II (HACIENDA SAN MIGUEL),

Visto el informe conjunto emitido por los Servicios Técnicos Municipales y por la Secretaría General, de fecha 17 de Julio de 2014, relativo a la recepción de la urbanización y parcela en Plan Parcial San Miguel II "Hacienda San Miguel", cuyo contenido literal es el siguiente:

"ASUNTO: INFORME RELATIVO A RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN Y PARCELA EN PLAN PARCIAL SAN MIGUEL II ("HACIENDA SAN MIGUEL")"

Se redacta el presente informe en relación con el escrito presentado con fecha de entrada de registro general de 08 de julio de 2014 (nº de registro 4562) por D. Jesús Lamia Gómez, letrado del Colegio de Abogados de Sevilla, por encargo de D^a. Manuela del Toro Fernández, así como en el escrito de igual contenido suscrito por el mismo letrado por encargo de D^a María Dolores Miranda Castellano y D^a Amparo Miranda Castellano, de 17 de julio de 2014 (nº de registro 4859) en el que se solicita:

"(...) se nos expida el correspondiente documento acreditativo de la cesión gratuita realizada respecto a la parcela meritada" (...) "se adopte resolución oportuna para tener por cedida la parte proporcional propiedad de mi mandante y se inscriba debidamente en el registro de la propiedad correspondiente"

Igualmente al escrito presentado por D. Germán Manuel Arévalo Iborra, casado con D^a. Manuela del Toro Fernández, de 13 de junio de 2014, con nº de registro 3891, en el que solicita:

"(...) la situación legal de cada una de las instalaciones referidas anteriormente, si la parcela es definitivamente de titularidad pública o no. Si es pública cuándo actuará de oficio el Organismo competente para reclamar la titularidad"

Este escrito se acompaña a su vez de documento de la Comunidad de Propietarios Urbanización "SAN MIGUEL II" dirigido a D^a Manuela del Toro Fernández, en relación a la parcela objeto del presente informe, en el que se cuestiona la eficacia de las determinaciones urbanísticas del sector.

La finca a la que se refiere el presente informe es la existente con referencia catastral 8507009QB4480N0001BI de 4.193 m² de superficie. Se corresponde con la finca registral nº 10321, de 4.094,61 m²s de superficie.

Se encuentran presentado en este Ayuntamiento los siguientes escritos en los que se comunica la cesión voluntaria y gratuita de la participación, o en su caso renuncia de la titularidad de la finca por parte de los solicitantes:

| Fecha | Nº de registro | Solicitante |
|----------|----------------|---|
| 03/03/14 | 1465 | Concepción Fernández Márquez |
| 17/02/14 | 1155 | Manuel del Toro Fernández |
| 13/02/14 | 1089 | Manoli del Toro Fernández |
| 13/02/14 | 1095 | Vicente Martín Martín |
| 13/02/14 | 1096 | Amparo Miranda Castellano María Dolores Miranda Castellano |
| 12/02/14 | 1094 | José Luis Domínguez Ruiz María Teresa Miranda Castellano |
| 06/03/14 | 1560 | Valentín Beltrán Reyes |
| 06/03/14 | 1559 | Alberto Domínguez Andújar |

I. Antecedentes urbanísticos

I.1. Documentos de planeamiento vigente

- Con fecha 16 de diciembre de 1982 se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales de Sanlúcar la Mayor, que clasifican el ámbito como suelo urbanizable, denominándolo PP3.
- Con fecha de 12 de septiembre de 1990 se aprueba el Plan Parcial "Hacienda San Miguel" (P.P. nº3 de N.S.M.) elaborado por D. José Ignacio Pérez Calero. Este Plan Parcial contempla la urbanización del sector en dos fases (polígono 1 y polígono 2). La finca objeto del presente informe se encuentra en la fase denominada "polígono 1". Dicho Plan Parcial fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 6 de noviembre de 1989, y aprobado provisionalmente el 29 de enero de 1990.
- Con fecha de 3 de julio de 2000 se aprueba el Modificado II del Plan Parcial de Ordenación Urbana Plan Parcial PP3 "Hacienda San Miguel", que modifica la localización de las zonas destinadas a áreas libres, afectando únicamente al ámbito denominado en el planeamiento anterior como "polígono 2" y por tanto no resulta de aplicación a la parcela.
- Con fecha de 2 de febrero de 2010 se aprueba el documento PGIU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, que clasifica todo el conjunto como suelo urbano consolidado.

1.2. Desarrollo y gestión

Aún cuando es necesario un análisis y recopilación de más amplio recorrido, se exponen los siguientes antecedentes relativos al desarrollo urbanístico del sector:

- No se tiene constancia de la aprobación del correspondiente proyecto de compensación (reparcelación) del sector, si bien se encuentra en el expediente proyecto de parcelación visado que define las parcelas en concordancia con la ordenación establecida en el Plan Parcial del sector, siendo coincidentes las parcelas definidas en ambos documentos como áreas libres públicas (y en concreto la que se denomina parcela 91, coincidente con la finca registral 10321, de 4.094,61 m²s, objeto del presente informe). No consta que este documento de proyecto de parcelación fuera aprobado por la Corporación Municipal.
- En el expediente se encuentra carta de compromiso suscrita por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y la sociedad promotora "Inmuebles Aljarafe S.A.", de 15 de febrero de 1990, en la que consta, en relación a los espacios libres:

"En el referido Plan Parcial se preveen las cesiones obligatorias y gratuitas al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, así como las reservas de terrenos sobre las que se realizaran las edificaciones e instalaciones de servicios públicos, constituyendo las primeras aquellas superficies con destino a viales, parques y jardines públicos, centros culturales y docentes, y el diez por ciento de aprovechamiento medio, y las segundas, los terrenos destinados a centro comercial, así como las áreas libres para zona deportiva, teniendo carácter de dominio y uso público las superficies con destino a cesiones obligatorias y gratuitas, y de dominio privado las segundas. Todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 48.2 del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 46.3 a) y c), 47.1 y 57.1 del Reglamento de Gestión Urbanística"

- Con fecha de 23 de enero de 1991 se publicó en B.O.P. De Sevilla núm. 18 la Resolución de la Comisión Provincial de urbanismo, Delegación Provincial de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial número 3 "Hacienda San Miguel". No consta publicación de sus normas urbanísticas.
- Con fecha de 3 de abril de 2003 se realiza ante notario escritura de cesión de las parcelas (se entiende correspondiente con proyecto de parcelación, no aprobado por la Corporación pero que consta en el expediente) nº 20 destinada a área libre de 1.500 m²s, nº 107 destinada a área libre de 2.091,66 m²s, nº 108 destinada a uso docente de 1.650,00 m²s, parcela de 17.627,12 m²s destinados a viales, todo ello mediante segregación de la finca matriz. En base a esto, se expone el siguiente cuadro:

| Parcela | Destino | Superficies (m ² s) | | |
|-------------|------------------|--------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| | | Según Plan Parcial | Según Proyecto Parcelación | Según Escritura de cesión |
| - | Viario local | 14.617,03 | 17.627,12 | 17.627,12 |
| Parcela 20 | Áreas Libres | | 1.500,00 | 1.500,00 |
| Parcela 91 | Áreas Libres | 7.686,27 | 4.094,61 | - |
| Parcela 107 | Áreas Libres | | 2.091,66 | 2.091,66 |
| Parcela 108 | Docente | 1.650,00 | 1.650,00 | 1.650,00 |
| Parcela 21 | Social-Comercial | 1.650,00 | 1.650,00 | - |

Tabla 1: Superficies objeto de cesión (Polígono 1)

De un análisis de las dotaciones necesarias según lo establecido en el Reglamento de Planeamiento de aplicación, siendo el total de superficie del polígono 109.640,19 m²s, con un número máximo de 165 viviendas::

| Destino | Según Plan Parcial (por Polígono, m ² s) | Según Plan Parcial (totales m ² s) | Exigible según Reglamento (m ² s) |
|-------------------------------|---|---|--|
| Áreas Libres (Polígono 1) | 7.686,27 | | |
| | | 10.964,00 | 10.964,00 |
| Áreas Libres (Polígono 2) | 3.277,73 | | |
| Docente (Polígono 1) | 1.650,00 | 1.650,00 | 1.650,00 |
| Social-Comercial (Polígono 1) | 1.650,00 | 1.650,00 | 330,00 |

Tabla 2: Análisis superficies objeto de cesión (Polígono 1 y Polígono 2)

Se verifica que el contenido del Plan Parcial es acorde con lo exigible por la legislación aplicable en el momento de su aprobación.

- Anteriormente, en el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento del día 3 de Julio de 2000, se aprobó la recepción de la urbanización San Miguel II (se refiere a Polígono 1), con el siguiente condicionante:

“(…) La eficacia de dicha recepción queda supeditada a que previamente se proceda a la formalización de las cesiones obligatorias en documento público.”

Dado que no se han realizado las cesiones obligatorias completas, se podría llegar a afirmar que dicho acuerdo no ha desplegado plena eficacia jurídica, al no cumplirse la “conditio iuris” impuesta.

La parcelación se ha producido sin la realización de las correspondientes cesiones, por lo que de estos actos podría derivarse que la misma no se ajuste al planeamiento y por tanto a la ordenación urbanística, dado que debió respetar los terrenos señalados de titularidad pública en el planeamiento aprobado correspondientes a las cesiones obligatorias.

La ejecución de estas determinaciones debe estar dirigida al promotor de la actuación, si bien la restauración de la legalidad urbanística puede afectar a terceros en cuanto han adquirido el bien afectado.

- Con fecha de 5 de noviembre de 2013 se presentó por parte de la Comunidad de Propietarios Urbanización San Miguel II solicitud de legalización de local y piscina en la referida parcela 91 del Proyecto de Reparcelación. El mismo proyecto incluye en su justificación urbanística:

"La parcela donde se ubica el local pertenece al Planeamiento de Desarrollo Plan Parcial de Ordenación Urbana P.P.3 "Hacienda San Miguel", en el que se califica como Área Libre Pública."

El Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), en su art. 5.3. recoge:

"3. Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública."

Dado que la titularidad de la parcela donde se solicita licencia no se ajusta a lo expresado en la solicitud, no corresponde al día de la fecha la legalización de la misma.

1.3. Calificación de la parcela

- En el plano nº 5 de ordenación del Plan Parcial que desarrolla el sector, la manzana denominada M-I, correspondiente con la finca objeto del informe, se grafía como "Áreas libres Públicas".

Las áreas libres, según el anexo al reglamento de planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), art.4, se definen como elementos pertenecientes al sistema de espacios libres de uso público, siendo integrantes de las determinaciones obligatorias del planeamiento, según el art. 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En este sentido, es determinación del documento de proyecto de urbanización aprobado el trazado de la red alumbrado público dentro de la citada parcela, como corresponde a un espacio público, tal y como se comprueba en la documentación gráfica de dicho documento.

2. Cesiones obligatorias y su inscripción en el registro de la propiedad

Como se ha indicado, se encuentra en el expediente copia parcial del documento "Proyecto de Parcelación de Finca "Hacienda San Miguel (Primer Polígono)" de fecha de visado de 5 de abril de 1990 (anterior a la aprobación del documento de planeamiento que desarrolla la ordenación, Plan Parcial de 12 de septiembre de 1990) en el que aparece esta finca identificada como parcela 91, definiéndose como "Área Libre Pública". De este documento no consta aprobación por parte del Ayuntamiento. Tampoco documentación relativa al modo de inscripción en el registro de la propiedad, previsiblemente mediante segregaciones de la finca matriz, según se tiene conocimiento a través de consulta no escrita al Registro de la Propiedad.

En el expediente urbanístico no consta documentación oficial relativa a la cesión obligatoria de viario, espacios libres y dotaciones; únicamente su calificación mediante el planeamiento urbanístico aprobado, tal y como se ha expuesto. No consta así mismo la documentación solicitada por el interesado de la formalización en el documento público de las cesiones obligatorias y de su inscripción en el registro de la propiedad.

De conformidad con lo establecido en el art. 179 del Reglamento de Gestión Urbanística, debe ser el proyecto de compensación el que produzca la cesión de derecho a la Administración actuante, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el plan.

Corresponde por tanto al promotor la cesión de las parcelas definidas a tal fin en el planeamiento de desarrollo

del sector.

Como se ha repetido en informes anteriores, dado que en el registro de la propiedad la parcela destinada a espacios libres de uso y dominio público consta como propiedad de diversos particulares, en virtud del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, en relación con la inscripción de cesiones obligatorias, arts.29, 30 y 31, procedería su inscripción a favor del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor como tal cesión obligatoria, según corresponde en aplicación del planeamiento urbanístico vigente.

Estaríamos por tanto en una situación en la que, aún correspondiendo al promotor la cesión obligatoria al Ayuntamiento de los terrenos previstos en el planeamiento, se ha inscrito la finca a nombre de propietarios particulares, quedando por tanto estos terceros adquirentes con una parcela afectada por esta determinación de dominio público.

Tal y como establece el art. 46.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (R.D. 2159/1978, de 23 de junio) (RPU) "Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán en favor del Municipio y consistirán en la total superficie de terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y Centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación (...)" Así mismo, el art. 54.2¹ de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y su modificación por la Ley 2/2012, establece que "Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden: a) La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios público previstos."

Por tanto no procede por parte de esta Administración otro modo de obtención de la parcela que no sea de manera completa.

3. Aprobación y publicidad

Por otro lado, no se tiene constancia, con la documentación de la que se dispone a día de hoy, de la publicación de las normas urbanísticas en Boletín Oficial de la Provincia por parte de la Administración Competente.

El reconocimiento de la clasificación de suelo que contempla el PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Sanlúcar la Mayor es referida (justificada en su memoria) y resulta en relación al planeamiento que consta como aprobado (ver tabla 3A de la Memoria General del documento "Planes Parciales aprobados definitivamente durante el periodo de vigencia de las Normas Subsidiarias Municipales y sus correspondientes imovaciones). Dicho documento de Adaptación indica:

"Como suelo urbano se incluyen los terrenos consolidados por la edificación, los que han adquirido esta calificación en desarrollo del planeamiento y aquellos otros que se entienden cumplimentan los requisitos exigidos por la legislación urbanística aplicable. Sobre el mismo se recogen y establecen las zonas edificables, identificándose los terrenos que constituyen el Sistema de Espacios Libres, así como el destinado a Equipamientos comunitarios."

Por tanto, en la resulta de que el planeamiento de desarrollo fuera válido pero no eficaz, cabría plantear la categoría del suelo actual en ese ámbito, puesto que carecería de ordenación pormenorizada, no habiéndose desarrollado en conformidad con unas determinaciones que, en este supuesto, carecen de efectividad.

El art. 132.1 del RPU establece que la aprobación definitiva adquiere eficacia ejecutiva una vez publicada. La Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1988 dice que "el incumplimiento de tal requisito para nada afectaría a la validez del Plan General (...) sino solamente a su eficacia que quedaría demorada hasta la publicación de las Normas conforme al artículo 70.2 de la LRBRL"; afirmación en la que redundan las Sentencias de 10 de abril de 1990 y 30 de enero de 1991, al decir que la falta de publicación impide la entrada

¹ El art. 54.2 LOUA es referido al suelo urbanizable ordenado. Durante su desarrollo urbanístico al sector le correspondería esta clasificación al contar con aprobación de su ordenación detallada, según lo definido en el art. 47.b LOUA.

en vigor y que dicha publicación es necesaria para la ejecutividad de la resolución.

La publicación debe comprender no solo el texto íntegro del acuerdo aprobatorio definitivo, sino así mismo el texto completo de las Ordenanzas del Plan aprobado, cuya entrada en vigor y eficacia queda condicionada por el cumplimiento de las exigencias establecidas en el citado precepto de la LRBRL.

Así pues, la publicación del acuerdo de aprobación definitiva aunque no constituye requisito de validez condiciona como requisito necesario la vigencia del plan, así como su eficacia, que se produce de manera inmediata.

Las licencias concedidas y los actos dictados sin haberse publicado las Normas gozan de la "presunción de legalidad" hasta tanto ésta no sea destruida por Sentencia judicial.

Dado todo lo anterior, resulta la necesaria publicación de las normas urbanísticas del Plan Parcial de ordenación del sector en el caso de que se constatará que no se ha producido dicha publicación, que fue alegada en el escrito que acompaña a la solicitud de 13 de junio de 2014, con nº de registro 3891. De este modo, una vez publicadas las Normas en su caso, cualquier defecto queda subsanado.

4. Otras consideraciones

Dada la complejidad del expediente, así como su repercusión, y teniendo en cuenta los antecedentes y la multitud de solicitudes relacionadas, la antigüedad de los datos urbanísticos que obran en el mismo y la existencia de edificaciones así como actividades privativas en la parcela prevista de titularidad pública, este informe resulta una primera aproximación a la cuestión planteada, requiriendo una mayor profundización en el análisis realizado.

5. Conclusiones.

PRIMERO: Resulta necesario un análisis exhaustivo de toda la información que sea posible recabar en relación a las actuaciones de tramitación del Plan Parcial PP3 "Hacienda San Miguel", y en concreto en lo relativo a la publicación de su aprobación definitiva, siendo necesaria la publicación en el Boletín Oficial que corresponda de las normas urbanísticas de aplicación en el ámbito del sector definido en el citado Plan Parcial en el caso de que no se hubiera realizado la correcta publicación de sus determinaciones.

SEGUNDO: En tal sentido, se deberá elevar consulta a la Consejería competente en la materia en relación a la existencia de publicación de las normas urbanísticas del Plan Parcial PP3, dado que fue el órgano que en su día realizó la publicación de la aprobación de dicho Plan Parcial.

TERCERO: Se deberá de recabar del Registro de la Propiedad la información relativa a la documentación de formalización de su inscripción en el Registro de la parcela objeto del presente informe.

CUARTO: Deberá procederse, en su momento, a la oportuna obtención de los terrenos destinados a espacios libres en el Plan Parcial PP3, en cumplimiento de las determinaciones de planeamiento, mediante los procedimientos que así se determinen.

QUINTO: Que si bien puede resultar procedente como expresión de la voluntad de cesión, no procede la cesión parcial de la parcela objeto de obtención, dado que ésta deberá obtenerse de manera completa; si bien queda constancia en el expediente de aquellos titulares, terceros adquirentes, que manifiestan su voluntad de cesión."

La Junta de Gobierno Local con la ausencia de D. Juan Antonio Naranjo Rioja por incurrir en causa de abstención artículo 28.2 a), Ley 30/92, por unanimidad de los cinco miembros restantes que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del informe conjunto emitido por los Servicios Técnicos Municipales y por la Secretaría General, de fecha 17 de Julio de 2014, relativo a la recepción de la urbanización y parcela en Plan Parcial San Miguel II "Hacienda San Miguel".

SEGUNDO.- Dar traslado del informe a los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y al Delegado de Urbanismo".

Resultando que por la Jefatura de Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, RE nº 5293 de 8 de Agosto de 2014, atendiendo al escrito formulado por este Ayuntamiento el día 31 de Julio de 2014, comunica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo publicó el acuerdo de aprobación definitiva del asunto de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 23/01/1991, tal y como disponía el art. 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 134. b) del Reglamento urbanístico vigentes en la fecha de tramitación del Plan Parcial mencionado, siendo de competencia municipal la publicación de las ordenanzas de dicho plan.

Resultando que la exigencia de publicidad de las normas jurídicas viene plasmado en el el art. 9 de la Carta Magna, en el que sanciona el principio de publicidad de las normas como uno de los pilares del sistema jurídico que instaura, vinculándolo con la seguridad jurídica que requiere, como señalara GARRIDO FALLA, la certeza del Derecho, que, intrínsecamente, debe ser claro, preciso y formalmente publicado.

Como quiera que no consta publicación alguna de las ordenanzas del referido Plan Parcial, significando que planes urbanísticos y demás instrumentos de ordenación, como cualquier otra norma jurídica de carácter reglamentario, requieren, para alcanzar su vigencia y desplegar sus plenos efectos, su adecuada publicación.

Resultando que en relación con la exigencia de publicación es preciso publicar tanto las Ordenanzas como los acuerdos de aprobación de los planes (art. 70.2 LBRL), que la publicación de las Ordenanzas deberá realizarse en el Boletín Oficial que corresponda en función de la Administración que haya otorgado la aprobación definitiva (alguna jurisprudencia se ha referido a la publicación en ambos Boletines -provincial y autonómico- como expresión de la máxima garantía, SSTS 27 de julio y 17 de diciembre de 2001). Y que la publicación es un requisito de eficacia, que no afecta a la validez del plan, si bien, sin dicha publicación el plan no entra en vigor aunque sus determinaciones sean válidas.

En el ámbito urbanístico el Tribunal Supremo en Sentencias de Revisión de 11 de julio y 22 de octubre de 1991 sentó la doctrina de la obligación de publicar, para su entrada en vigor, las ordenanzas de los planes urbanísticos en cuanto auténticas normas jurídicas.

Considerando que el artículo el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), exige que se publique no sólo el acuerdo de aprobación definitiva, sino también las normas urbanísticas del instrumento de planeamiento de que se trate, por razones de seguridad jurídica

Considerando que el art. 132.1 del RPU establece que la aprobación definitiva adquiere eficacia ejecutiva una vez publicada y que la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 1988 establece que "el incumplimiento de tal requisito para nada afectaría a la validez del Plan General (...) sino solamente a su eficacia que quedaría demorada hasta la publicación de las Normas conforme al artículo 70.2 de la LRBRL"; afirmación

en la que redundan las Sentencias de 10 de abril de 1990 y 30 de enero de 1991, al decir que la falta de publicación impide la entrada en vigor y que dicha publicación es necesaria para la ejecutividad de la resolución.

Considerando así mismo que el Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, establece en su artículo 11 que :

“Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Noviembre de 2014, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Asunto: PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PP3 “HACIENDA SAN MIGUEL”.

Se redacta el presente informe con objeto de detallar a su vez la relación de informes emitidos a día de hoy, en relación a la necesaria publicación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación “San Miguel”, de aplicación a la parcela con referencia catastral 8507009QB4480N0001BI (finca registral nº 10321, de 4.094,61 m2), destinada a espacio libre público.

I. Antecedentes

- *Con fecha 16 de diciembre de 1982 se aprueban las Normas Subsidiarias Municipales de Sanlúcar la Mayor, que clasifican el ámbito como suelo urbanizable, denominándolo PP3.*
- *Con fecha de 12 de septiembre de 1990 se aprueba el Plan Parcial “Hacienda San Miguel” (P.P. nº3 de N.S.M.) elaborado por D. José Ignacio Pérez Calero. Este Plan Parcial contempla la urbanización del sector en dos fases (polígono 1 y polígono 2). La finca objeto del presente informe se encuentra en la fase denominada “polígono 1”*
- *Con fecha de 23 de enero de 1991 se publicó en B.O.P. De Sevilla núm. 18 la Resolución de la Comisión Provincial de urbanismo, Delegación Provincial de Sevilla, Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial número 3 “Hacienda San Miguel”. No consta publicación de sus Normas Urbanísticas.*
- *Con fecha de 3 de julio de 2000 se aprueba el Modificado II del Plan Parcial de Ordenación Urbana PP3 “Hacienda San Miguel”, que modifica la localización de las zonas destinadas a áreas libres, afectando únicamente al ámbito denominado en el planeamiento anterior como “polígono II”, y por tanto no resulta de afeción a la parcela objeto del informe.*
- *Con fecha de 3 de Julio de 2000 el Pleno del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, aprobó la recepción de la urbanización San Miguel II (se refiere al Polígono 1 del citado PP3), con el siguiente condicionante: “(...) La eficacia de dicha recepción queda supeditada a que previamente se proceda a la formalización de las cesiones obligatorias en documento público.”*
- *Con fecha de 3 de abril de 2003 se realiza ante notario escritura de cesión de las parcelas (se entiende correspondiente con proyecto de parcelación, no aprobado por la Corporación, pero que consta en el expediente)*
- *Con fecha de 2 de febrero de 2010 se aprueba el documento PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de*

las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, que clasifica todo el conjunto como suelo urbano consolidado.

– Con fecha de 5 de noviembre de 2013 se presentó por parte de la Comunidad de Propietarios “Urbanización San Miguel II” solicitud de legalización de local y piscina en la parcela 91 del Proyecto de Reparcelación, coincidente con la finca catastral 8507009QB4480N0001BI.

2. Informes emitidos

A fecha de hoy se han realizado los siguientes informes:

- Informe relativo a recepción de urbanización y parcela en plan parcial San Miguel II (“Hacienda San Miguel”) de 04 de noviembre de 2014, en respuesta al escrito de de 30 de septiembre de 2013 (nº de registro 5632).
- Informe relativo a solicitud de consulta de expediente parcela finca registral 10.321, de fecha 20 de enero de 2014, en contestación a solicitud presentada con fecha de entrada de registro general de 13 de noviembre de 2013 (nº de registro 6645).
- Informe relativo a solicitud de visita a parcela de cesión obligatoria en plan parcial San Miguel (PP3) así como concesión demanial para el disfrute de la misma, de fecha 20 de enero de 2014, en relación con la instancia presentada con fecha de entrada de registro general de 27 de diciembre de 2013 (nº de registro 7441).
- Informe relativo a aceptación de cesión de terrenos de titularidad pública del ámbito del sector PP3 “Hacienda San Miguel”, de fecha 30 de enero de 2014, en contestación al escrito presentado con fecha 19 de noviembre de 2012 (nº de registro 6787), sobre diversas cuestiones relativas a la finca objeto del informe así como a cesión de viales.
- Informe relativo a solicitud de información urbanística, de fecha 17 de febrero de 2014 en base a la solicitud presentada con fecha de entrada de registro general de 14 de febrero de 2014 (nº de registro 1138).
- Informe de 17 de julio de 2014, relativo a la recepción de la urbanización y parcela en Plan Parcial San Miguel II, según el escrito presentado con fecha de entrada de registro general de 08 de julio de 2014 (nº de registro 4562), así como en escrito de igual contenido de 17 de julio de 2014 (nº de registro 4859), y el presentado el 13 de junio de 2014, con nº de registro 3891.

3. Tramitación

Así mismo se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Mediante escrito de fecha de 23 de julio de 2014 (nº R.S 4925 de 25 de julio de 2014) enviado a la Dirección General de Urbanismo (R.F. de 31 de julio de 2014) se solicita con carácter previo a la publicación de las Normas Urbanísticas del PP3 información relativa a la posible publicación por parte de la Consejería competente en la materia de la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial PP “Hacienda San Miguel”
- Mediante escrito contestación al anterior, de fecha 6 de agosto de 2014 (R.S. 15157) que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 8 de agosto de 2014 (R.F. 5293), se comunica :” (...) que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y urbanismo publicó el acuerdo de aprobación definitiva del asunto de referencia en el el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 18 de fecha 23/01/1991, tal y como disponía el art. 44 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 134.b) del Reglamento del Planeamiento Urbanístico vigentes en la fecha de tramitación del Plan Parcial mencionado, siendo competencia municipal la publicación de las ordenanzas de dicho plan.”

4. Conclusiones

En base a las actuaciones citadas, y en relación a los escritos presentado e informes emitidos enumerados en el presente documento, se estima que procede la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial PP3

"Hacienda San Miguel"

Esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Publicar las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial PP3 "Plan Parcial Hacienda San Miguel", aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de Septiembre de 1990, y publicado dicho acuerdo en el BOP nº 18 de fecha 23/01/1991, que figuran como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía, previa inscripción en los Registros de Instrumentos de Plancamiento, en los términos establecidos en el Decreto 2/2004, de fecha 7 de Enero por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de plancamiento y Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Urbanismo y al al Presidente de la Comunidad de Propietarios para su debido conocimiento.

QUINTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

**ANEXO.-
ORDENANZAS REGULADORAS PP 3, "PLAN PARCIAL HACIENDA SAN MIGUEL"**

ORDENANZAS REGULADORAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- MARCO LEGAL.

Estas Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial "Hacienda San Miguel" P.P. nº3 de Sanlúcar la Mayor, complementan y desarrollan las normativas existentes dentro de las Normas Subsidiarias Municipales de la ciudad, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, en fecha 16 de Diciembre de 1.982, con posterior revisión y Reforma Puntual (en cuanto a densidad edificatoria de 15 viv./Ha) aprobada el 12 de Julio de 1.989.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los diferentes artículos de estas Ordenanzas, regirán desde el momento de su aprobación definitiva en todo el territorio de los dos Polígonos de actuación que corresponde a este Plan Parcial.

Artículo 3.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Todas las obras de infraestructura consecuencia de este plancamiento, y aquellas otras que fueran necesario ejecutar, aun cuando no estuvieran contenidas en el mismo, deberán ser realizadas de acuerdo a la previa

aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, redactado por Técnico Superior competente, y visado por su Colegio profesional, en los términos que establece el art. 15 de la vigente Ley del Suelo.

Artículo 4.- OBRAS DE EDIFICACIÓN

Todas las obras relativas a edificación que se pretendan realizar dentro del ámbito de este Plan, deberán ir precedidas del correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por Arquitecto Superior y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 5.- LICENCIAS

- 1.- Para la ejecución de cualquier tipo de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, reforma o reparación, e incluso para demolición, será indispensable la Previa Licencia Municipal.
- 2.- A efectos de las presentes Ordenanzas, y para la tramitación de Licencias, se cumplirá en todo las preinscripciones establecidas por el artículo 178 de la vigente Ley de Suelo.
- 3.- El procedimiento y condiciones de otorgamiento de Licencias, se ajustarán en todo caso a lo prevenido en el Reglamento de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

ORDENANZAS GENERALES

TÍTULO II

CAPÍTULO I. – DE RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las Ordenanzas Generales de la Urbanización, tienen ámbito de aplicación, que abarca a la totalidad de los dos Polígonos de actuación de este Plan Parcial, que alcanza 109.640,19 m². de superficie total.

Artículo 7.- DENSIDAD Y EDIFICABILIDAD

En total respecto en lo que establece las Normas Subsidiarias, que este Plan Parcial desarrolla, la densidad de viviendas será de 15 por Ha. bruta.

Asimismo, el número total de viviendas construibles en la totalidad de los dos Polígonos de este Plan Parcial, y en perfecta correlación con la superficie total real, topográficamente determinada, será de 165 viviendas.

Artículo 8.- ZONIFICACIÓN

Con objeto de regular la edificación en toda la extensión de los terrenos objeto de la ordenación, la solución urbanística propuesta para el presente Plan, establece la siguiente división en zonas, para cada una de las cuales regirá lo dispuesto en las Ordenanzas particulares correspondientes:

- Residencial (General y Especial)
- Docente
- Social – Comercial

- Áreas Libres (Públicas y Privadas)
- Infraestructura y servicios públicos

Artículo 9.- ACTUACIONES

Las zonas descritas en el artículo anterior, se concretarán mediante el correspondiente Proyecto de Parcelación, redactado por Técnico Superior competente, donde se determinarán su numeración, dimensiones, superficies y todas sus demás características. De conformidad con la legalidad vigente, (Capítulo Quinto, artículo 61-b del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo) no será posible realizar parcelación alguna de no estar aprobado dicho instrumento de planeamiento.

Las parcelas definidas en el Proyecto, pueden ser susceptibles de remodelación, pero manteniendo, en todo caso, análogo uso.

CAPÍTULO II. – DE USO

Artículo 10.- EN GENERAL.

En concordancia con las Normas Subsidiarias que se desarrolla, el uso predominante en este Plan Parcial es el de Residencial, pudiendo también desarrollarse, en forma no predominante:

- Comercial.
- Administrativo.
- Equipamiento comunitario.
- Artesanía.
- Industria compatible con vivienda.

Artículo 11.- USO PREDOMINANTE

Será posible dicho uso exclusivamente en las parcelas que defina el correspondiente Proyecto de Parcelación de la zonificación residencial.

Artículo 12.- USOS NO PREDOMINANTES

1.- Los usos específicos Comercial y Administrativo, quedan reservados especialmente para la parcela que así quede definida en el correspondiente Proyecto de Parcelación dentro de la manzana C, así como el de Equipamiento Comunitario en general, reservándose en exclusiva el uso específico Docente para la parcela que quedará definida por igual instrumento urbanístico en la manzana J de este Plan.

2.- En cuanto a los usos de Industria compatible con vivienda y Artesanía, será posible su desarrollo en las futuras parcelas de zonificación Residencial, siempre que sólo afecte a las plantas bajas, y sean de los tipos de servicios y profesionales, de forma que nunca se pierda el carácter de edificaciones fundamentales dedicadas a viviendas unifamiliares.

3.- Se exceptúa de lo señalado en el apartado, el uso en las futuras parcelas que contengan edificios existentes en el momento de la aprobación provisional de este Plan Parcial. Aparecen en el Plano de Estado Actual correspondiente (Plano nº4), en las que será posible el uso de Industria compatible con vivienda con carácter más en general, como garajes, almacenes y plantas de clasificación de frutas, bodegas etc., siempre que cumplan con

la reglamentación específica de aplicación en cada caso, y con estas Ordenanzas.

CAPÍTULO III. – DE HIGIENE

Artículo 13.- CONDICIONES HIGIÉNICAS

Las edificaciones de toda clase, se ajustarán a las condiciones higiénicas establecidas por la legislación general y vigente en la materia. Deberá cumplir expresamente las condiciones higiénicas mínimas de habitabilidad que se encuentren en vigor, promulgadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y por las Consejerías Competentes de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV. – DE ESTÉTICA

Artículo 14.- COMPOSICIÓN

1.- La composición arquitectónica, será libre, siempre que los edificios estén en armonía con el carácter de la zona y el medio geográfico.

2.- Podrá denegarse la licencia correspondiente, a aquellos Proyectos que atenten al buen gusto o resulten extravagantes e impropios del emplazamiento.

CAPÍTULO V. –DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- CONTRATOS

En todo lo previsto en el presente Planeamiento, y en tanto no se encuentre en contradicción con lo que en él dispuesto, serán de rigurosa observancia las preinscripciones concretas, que en cada caso, se establezcan en los oportunos contratos de traslación de dominio o cualquier otro derecho, así como en los reglamentos que rijan la Asociación Administrativa de propietarios o cualquiera otra que, a los fines del mejor desarrollo del presente Plan sean dictadas por personas o entidades competentes para ello.

CAPÍTULO VI. – ZONA RESIDENCIAL

Artículo 16.- SUBDIVISIÓN DE LA ZONA RESIDENCIAL

La Zona se subdivide en:

- 1- Residencial General, que afectará a todas las manzanas de este uso, incluso a las J y P, en su caso.
- 2- Residencial Especial, que sólo afectará a las manzanas J (en el primer Polígono) y P (en el segundo), de optarse por esta alternativa por las Propiedades correspondientes.

Artículo 17.- NÚMERO DE VIVIENDAS MÁXIMAS

En concordancia con el artículo 7 de estas Ordenanzas y de conformidad con la extensión de cada Polígono, el número máximo de viviendas permitidas será:

1- Para el primer Polígono:

- a) Para el conjunto de las manzanas A, B, C, D, E, F, G y H, de 89 viviendas.
- b) Para la manzana J, de 15 viviendas en la opción de zonificación Residencial General o de 38 en la opción de

zonificación Especial.

2- Para el segundo Polígono:

- a) Para el conjunto de las manzanas K, L, M, N, y O, de 33 viviendas.
- b) Para la manzana P, de 1 vivienda en la opción de zonificación Residencial General, o de 5 viviendas en la opción de zonificación Residencial Especial.

Artículo 18.- TIPOLOGÍAS EDIFICABLES

1- De conformidad con el artículo 131 de las Normas Subsidiarias que este instrumento urbanístico desarrolla, serán admisibles las siguientes de nueva planta:

- Vivienda unifamiliar aislada de 2 plantas
- Vivienda unifamiliar adosada de 2 plantas

Este número de plantas se considera como máximo, pero es también admisible edificaciones de una sola planta.

2- En todos los casos, las viviendas se asentarán individualmente sobre una sola parcela de las que definirá el correspondiente Proyecto de Parcelación, no pudiendo una misma vivienda ocupar superficie de dos parcelas diferentes, a no ser que éstas hayan sufrido previamente el proceso de agrupación y reparcelación, mediante el oportuno instrumento urbanístico debidamente aprobado.

3- En el caso de tipología de viviendas adosadas a edificar de nueva planta, será necesario presentar, y obtener aprobación, del Proyecto conjunto de las edificaciones afectadas, no pudiendo, además, ser superior a un año el término que medie entre la terminación de una edificación, y el comienzo de la construcción de la o las otras.

4- Por cumplir con las tipologías del punto 1, se consolidan, a efectos de este articulado, las edificaciones existentes en el momento de la aprobación provisional de este Plan Parcial, y que aparecen en el Plano de Estado Actual correspondiente (Plano nº4). Podrán sufrir obras de Reforma o/y ampliación, siempre que cumplan con estas Ordenanzas. En el caso de demolición de alguna de ellas, las nuevas edificaciones que se levantarán sobre ellas, deberán ajustarse a las tipologías de nueva planta, según los apartados anteriores.

Artículo 19.- INDIVISIBILIDAD Y SUPERFICIES MÍNIMAS DE PARCELAS

Las parcelas que se concreten, mediante el Proyecto de Parcelación correspondiente, en el territorio que abarca este Plan Parcial, se considerarán, a todos los efectos, como indivisibles. Las superficies mínimas de las parcelas de uso Residencial General serán de 300 metros cuadrados, y las de uso Residencial Especial de 120 metros cuadrados.

Artículo 20.- AGRUPACIÓN Y REPARCELACIÓN

Se permitirá la agrupación de dos o más parcelas, para formar una superficie superior, y también la reparcelación de un sector de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1- Redacción y aprobación del correspondiente instrumento urbanístico.
- 2- La parcela mínima resultante no será inferior a 350 m², de superficie, en zona residencial General, y de 150 m², en Zona Residencial Especial.
- 3- El frente mínimo a calle de tráfico rodado será de 14 metros en Residencial General y de 6 metros en

Residencial Especial.

- 4- El número total de parcelas resultantes será igual o menor que el de parcelas agrupadas, y no alterarse, por tanto y por ningún proceso, el número total máximo de viviendas en el ámbito de este Plan Parcial.
- 5- La agrupación y reparcelación podrá realizarse sobre manzanas de suelo Residencial General y de Residencial Especial, pero el resultado de estas operaciones no podrá alterar la calificación de uno u otro tipo que tuviesen inicialmente la o las manzanas afectadas
- 6- Las parcelas resultantes de todo proceso regulado por este artículo, se adaptarán en todo a las preinscripciones de estas Ordenanzas.
- 7- El proceso contemplado en este artículo, solo es posible admitirse en futuras parcelas de zonificación Residencial.

Artículo 21.- ALTURA REGULADORA

La altura máxima en toda la edificación será de 7,50 metros, tomándose como punto de referencia el centro de gravedad de la planta, a partir de la rasante natural del terreno. Dicha cota, podrá también medirse con referencia al centro de la linde de fachada, referido todo ello a dos plantas. Por encima de dicha altura, sólo podrán elevarse los elementos constitutivos de la cubierta, castillete, tubos de chimenea y elementos análogos.

Artículo 22.- VOLUMEN EDIFICABLE

El volumen máximo edificable será el que resulte de aplicar a la respectiva parcela neta, el coeficiente de aprovechamiento máximo de 0,75 m²/m², o bien el de 2,25 m³/m². en Residencial General, o de 1 m²/m². o bien el de 3 m³/m² en Residencial Especial.

Artículo 23.- SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA DE PARCELA

- 1- En suelo Residencial General, la superficie máxima utilizable en uso principal y secundario no excederá de un 50% de la extensión de la parcela. EL 50% libre deberá ser tratado como zona ajardinada, sin perjuicio de las zonas pavimentadas, sendas o penetraciones de acceso al garaje que sean precisas establecer.
- 2- En el suelo Residencial Especial, no excederá de un 75% de la extensión de la parcela, con igual tratamiento del punto anterior en la zona que se encuentre por delante de su fachada principal.

Artículo 24.- RETRANQUEOS

Toda edificación deberá retranquearse de las lindes laterales y de fondo de la parcela, una distancia equivalente a la mitad de su altura, distancia que coincidirá con la altura, en zona Residencial General, cuando se trate de retranqueos de la linde de frente de la parcela.

Sea cual fuere la altura de la edificación proyectada, los retranqueos mínimos no podrán ser inferiores a 3 metros para las lindes laterales y de fondo, ni inferiores a 6 metros en la linde de fachada, en zona Residencial General y de 4 metros en zona Residencial Especial.

En la tipología de viviendas adosadas, estos retranqueos se entienden en las fachadas exentas.

Artículo 25.- ALTURA MÍNIMA INTERIOR LIBRE

No será en ningún caso inferior a 2,60 metros de suelo a techo.

Artículo 26.- APARCAMIENTO INTERIORES A PARCELAS

Las parcelas contarán en su interior, con una zona de aparcamientos para sus propios vehículos, sobre o bajo rasante. En todo caso las edificaciones auxiliares con este fin, deberán estar proyectadas guardando la estética y composición general del edificio principal.

Artículo 27.- EDIFICACIÓN BAJO RASANTE

Se permite edificar bajo la rasante espacios no habitables, cuya altura libre mínima sea de 2 metros, con ventilación adecuada y cuya superficie no exceda de la de la planta sobre rasante.

Artículo 28.- PATIOS

Se permiten patios interiores, siempre que sus dimensiones, como mínimo, cumplan con las que se fijan en la reglamentación de Viviendas de Protección Oficial, no pudiendo ser de dimensiones inferiores a 3 x 3 en ningún caso.

Artículo 29.- MEDIANERAS VISTAS

No se permitirán, por ningún concepto, las medianeras vistas, debiendo tratarse los parámetros ciegos como fachadas.

Artículo 30.- TENDEDEROS

No se permitirán tendederos abiertos a fachada.

Artículo 31.- MATERIALES DE CUBIERTA

No se emplearán, como materiales de cubierta, planchas de fibrocemento, telas embreadas, ni otro material carente de nobleza. Especialmente aconsejable es el uso de tejas.

Artículo 32.- CERRAMIENTOS DE PARCELAS

Se distinguen tres tipos de cerramientos:

- 1.- Cerramiento a base de setos de hoja perenne, con posibilidad de protección de malla metálica embebida, y un máximo de 1,70 metros de altura.
- 2.- Cerramiento a base de un zócalo de fábrica, con altura máxima de 0,70 metros, completado hasta 1,70m, con seto vivo y posibilidad de protección de malla metálica embebida.
- 3.- Cerramiento a base de muro de fábrica de hasta 2,00 metros de altura.

En las lindes de fachada, habrán de emplearse los cerramientos tipo 1 y/o 2, pudiéndose también emplear el cerramiento tipo 3 en las lindes laterales y de fondo. Se cuidará especialmente el encuentro de los cerramientos tipo 3 con los 1 y 2 de la linde de fachada.

Artículo 33.- ELEMENTOS NO PERMITIDOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

No se permitirán cuerpos elevados, tales como depósitos de agua al descubierto, anuncios y postes, ni sobre la edificación ni en ningún punto de las parcelas.

Están, asimismo prohibido, todo tipo de elementos que produzcan contaminación ambiental de cualquier clase, química, acústica, etc. De igual manera, artefactos que produzcan interferencias electromagnéticas, prohibidas reglamentariamente. Especialmente se prohíbe el almacenaje de materiales combustibles en cantidad susceptible de provocar incendios o explosiones, así como la tala de árboles existentes en las parcelas.

Artículo 34.- BASURAS

Los propietarios de parcelas están obligados a utilizar el sistema que el Excmo. Ayuntamiento les indique como más conveniente, obligándose al pago de las tasas o arbitrios que por el servicio de su recogida les imponga este organismo.

Artículo 35.- INSTALACIONES SOLARES

Se permite y se aconseja el empleo de todo tipo de elementos de captación de energía solar, activos y pasivos, debiendo procurarse la debida integración con los elementos edificatorios en su composición arquitectónica. Igualmente se permite el uso de captadores solares de cualquier clase en las zonas libres del interior de las parcelas.

CAPÍTULO VII. – DOCENTE

Artículo 36.- ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE AFECTACIÓN

Las condiciones de uso de esta zona son las reglamentariamente establecidas por las autoridades competentes en esta materia.

Las tipologías a emplear serán libres, dentro de lo expresado en el párrafo anterior, siempre que no contravengan las características definitorias de la zona residencial.

La parcela de esta zona es indivisible a todos los efectos, no admitiendo agrupación ni reparcelación alguna y permitiéndose una ocupación máxima de 60% de la superficie de la parcela, con un coeficiente de aprovechamiento máximo o igual al de la zona Residencial General.

CAPÍTULO VIII. – ZONA SOCIAL COMERCIAL

Artículo 37.- ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE AFECTACIÓN

Las tipologías serán libres y deberán ajustarse a la reglamentación específica de afectación. No se permitirá uso residencial, aunque podrá existir una vivienda, en planta primera, para el guarda o vigilante de los distintos locales que en ella se levanten. La circulación interior en planta baja que no esté ocupada por edificación, se reservará exclusivamente a circulación peatonal. No se permitirán instalaciones, que por sus características, no sean reglamentariamente aprobables. El coeficiente de edificabilidad será como máximo de 1,25 m²/m². y se permitirá una ocupación que alcance el 70% de la parcela. La altura reguladora será de 8 metros en edificaciones de nueva planta (midiéndose en forma similar a la que se especifica en el artículo 21). Se podrá mantenerla altura que posean los edificios existentes en esta zona en el momento de la aprobación de este Plan Parcial, y que

aparecen en el Plano de Estado Actual correspondiente (Plano nº4), que podrán sufrir, además, Obras de Reforma de Ampliación o de Rehabilitación, siempre que en lo demás cumplan con estas Ordenanzas. Se permitirá la cubrición parcial de los espacios no ocupados por edificación mediante toldos, monteras, cúpulas geodésicas transparentes, o soluciones similares que permitan la entrada de la luz natural y total ventilación. Los edificios de esta zona no están obligados a cumplir los retranqueos fijados para las zonas residenciales.

CAPÍTULO IV. – ZONAS DE ÁREAS LIBRES

Artículo 38.- ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN

No se permite uso residencial de tipo alguno. Comprenderá los espacios libres con predominio de vegetación, dedicados a zonas arboladas, parques, jardines, áreas deportivas, pascos y zona de juego de niños destinados al recreo y esparcimiento de la población.

Excepcionalmente, y con altura, máxima de una planta, se permitirán construcciones, con una muy cuidada estética y en armonía con la edificación residencial para servicios públicos, como quioscos de bebidas, cabinas telefónicas, quioscos de periódicos, puntos de recogida postal, etc. Especialmente aconsejable es la utilización de mobiliario urbano y de toda clase de elementos ornamentales al aire libre.

CAPÍTULO X. – INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 39.- RED VIARIA

Se ajustará a cuanto se especifica en planimetría, permitiéndose concreciones y ajustes derivados de los estudios técnicos a realizar en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

No se permitirá, en general, tráfico pesado, y existirá una limitación de velocidad ajustada a las características de este planeamiento, colocándose las reglamentarias placas señalizadoras y demás elementos técnicos que fuesen necesarios.

Artículo 40.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

El abastecimiento de agua a las parcelas, se hará conectando a la red de distribución de la Urbanización. Caso de efectuar excepcionalmente captaciones de agua o pozos por los propietarios con destino al riego, deberán abstenerse de establecer conexión alguna entre la red de agua de la ordenación y la que derive de las captaciones particulares.

Artículo 41.- SANFAMIENTO

Todas las aguas residuales serán conducidas a la red de saneamiento de la urbanización, no pudiéndose, en ningún caso, establecer pozos filtrantes, fosas sépticas o cualquier otro sistema de depuración de aguas residuales.

Las acometidas a la red general, se harán con tubería adecuada y pendiente superior a dos centésimas. El trazado seguirá líneas rectas, disponiéndose las correspondientes arquetas en cada cambio de dirección o pendiente.

Artículo 42.- ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

Las acometidas a la red de energía eléctrica, cables telefónicos o de cualquier otra clase, se dispondrán en zanjas dentro de la parcela, de acuerdo con los Reglamentos y prescripciones de las respectivas compañías

suministradoras del servicio. Estas conducciones deberán instalarse con las características técnicas definidas en el correspondiente Proyecto Técnico."

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN IGLESIA DE SAN PEDRO (REFUNDIDO/REFORMADO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA TRAMITADA EN EL AYUNTAMIENTO) (EX.PTE. 01/13.-VAR.)

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, hace uso de la palabra la Sra. D^a Pilar Moreno Muñoz para señalar que ella no se opone a la restauración de la Iglesia de San Pedro, a la que considera una joya mutilada por el tiempo, pero que sin embargo sí detecta del expediente que no existe consignación para la segunda fase del Proyecto; significando que no le gustaría que se dejara a medias esta obra de restauración. Se alegra finalmente que la misma se lleve a cabo.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para adelantar que el Grupo Socialista votará afirmativamente la propuesta para rehabilitación de la Iglesia de San Pedro a pesar de determinados detalles del expediente que evidencian dejadez por parte del Equipo de Gobierno, aclarando que la primera fase del proyecto tiene consignación con cargo a un convenio firmado con Abengoa desde el año 2011.

Añade que hasta el 7 de Enero de 2015, el Sr. Alcalde no prioriza la obra; poco después de que la Asociación de Amigos de San Pedro solicitara el acceso al expediente. Destaca que el Proyecto se aprobó en Mayo de 2013, y que como se acercan las elecciones municipales, esto constituye un milagro electoral. Reseña que su Grupo está de acuerdo con el fondo del asunto, reprochando al Equipo de Gobierno la tardanza en la tramitación de este expediente, motivo por el cual ha caducado la autorización del Arzobispado de Sevilla, el Informe de Cultura y la consignación presupuestaria y es por ello que debe incorporarse el crédito debido en el ejercicio 2015.

Significa por tanto que el Proyecto que se somete a aprobación plenaria viene sin autorización del Arzobispado, sin autorización de Cultura y sin consignación previa, no existiendo en estos momentos dinero para ejecutar la obra.

Considera por tanto que así no se hacen las cosas pero que a pesar de ello van a votar afirmativamente la propuesta, expresando su felicitación a la Entidad Abengoa, por financiar parte del Proyecto, a Comunidad Parroquial y a la Asociación de Amigos de San Pedro de Sanlúcar la Mayor en general, porque es piedra angular del mismo. Recuerda que aunque el Equipo de Gobierno pierda la mayoría absoluta, el Grupo Socialista sin embargo "no pierde el norte" pese a la desidia o incompetencia.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Representante del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Ríoja para manifestar que el Grupo Socialista en su discurso ha incurrido en demagogia, considerando que la desidia ha venido del Grupo Socialista y que los datos son incontestables, ya que cuando el actual Equipo de Gobierno llegó al gobierno municipal, no tenían contratado nada para llevarla a cabo.

Explica que el actual Equipo de Gobierno ha contratado a un técnico; a D. Fernando Vázquez Marín para redactar el proyecto técnico y ha llevado el expediente dos veces a la Comisión de Patrimonio. Reseña que en Julio de 2012, se obtiene la autorización de Cultura, para actuar en San

Pedro,

Añade en segundo lugar que del Presupuesto total del proyecto, unos 130.000 € está consignado unos 70.000 € en concepto de Restauración de la Iglesia de San Pedro Fase I del Convenio suscrito con Abengoa.

Reseña que Cultura autorizó el Proyecto, de una sola vez y que ahora se trataría de que se autorizara las dos fases del documento técnico y que ha caducado la autorización del Arzobispado, habiendo que renovarla ahora.

Aclara que el resto de la financiación del proyecto se buscará de donde haga falta, adelantando que se está en conversaciones con la empresa Abengoa para que financie el resto; reafirmando que en ningún caso ha existido dejadez del Equipo de Gobierno con datos constatables.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Fernando de Cáceres García para manifestar que él personalmente asistió a la celebración de una Comisión de Cultura en Julio de 2011; en la que no tuvo ni voz ni voto palpándose en la misma un exceso de celo por parte de Cultura; de forma que no daban luz verde al proyecto sin la absoluta fiscalización de los técnicos arqueólogos en la referida zona de actuación de San Pedro; explicando también el expolio sufrido, extremo por el cual era necesaria la tramitación urgente del expediente en Cultura que se ha demorado.

Añado por otra parte que la Delegación Municipal de Cultura ha estado a disposición de los colectivos y del movimiento ciudadano surgido al respecto, a los que se le ha dado toda la información posible y la puesta a disposición de lugares para reunión. Recuerda una reunión que tuvo lugar en la que quedaron varias líneas de actuación a seguir.

Aclara que ahora mediante la aprobación por el Pleno del proyecto técnico tiene lugar un mito importante y necesario en toda obra, sentándose las bases de la futura actuación de cualquier persona que lo quiera consultar y que la voluntad de la Corporación Local es que esta actuación salga adelante, desconociendo si ello le tocará a esta Corporación o a otra nueva.

Interviene acto seguido el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para reprocharle al Sr. Naranjo que el "y tú más" ni suma ni es respuesta para los sanluqueños, reconociendo que el Representante del Alternativa no tiene argumentos, reseñando que él tiene todas las fechas de las actuaciones; que el proyecto estaba en Julio de 2013 y que la actividad no se ha iniciado hasta el 1 de Octubre de 2014.

Añade que el retraso es la anécdota y que lo importante es que el Proyecto no cuenta con la autorización del Arzobispado, está sin informe de Cultura y sin consignación presupuestaria, significando que ello evidencia incompetencia en la gestión municipal o desidia; aclarando sin embargo que van a votar a favor por poner en valor la Iglesia de San Pedro.

Interviene el Sr. Naranjo Rioja para destacar que efectivamente el expediente se inició a finales de 2011, cuando accedieron al gobierno municipal el actual Equipo de Gobierno, aclarando que la obra ha estado parada un año por falta de consignación, habiéndose estado en negociaciones con la empresa Abengoa para que financien el resto de la consignación necesaria.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que el Proyecto es el mismo

que tenía la autorización de Cultura y no va a tener ningún problema para que vuelvan a tener dicha autorización sectorial.

Respecto a la autorización del Arzobispado, destaca que son concededores que hoy se celebra este Pleno y que ya les han dado el visto bueno. Y que lo harán próximamente por escrito.

Respecto a la consignación anuncia se incorporará al Presupuesto, destacando que más vale tarde que nunca. Añade que el actual Equipo de Gobierno ha llegado a terminar las obras de Huerta Cáliz; las de la Urbanización La Marquesa, el Convenio de 67.000 € de Abengoa, para financiación de las obras Iglesia de San Pedro, Convenio de Red Eléctrica de 60.000 € que se está destinando a arreglo del Conservatorio, ... etc. , destacando que ello no es sino buena gestión por parte del actual Equipo de Gobierno.

Y por todo ello, visto el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Restauración, Consolidación y Conservación Iglesia de San Pedro (Refundido/ Reformado de la Documentación Previa Tramitada en el Ayuntamiento), con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 7913, de 30 de octubre de 2014, que responde a los siguientes datos:

PROYECTO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN IGLESIA DE SAN PEDRO (REFUNDIDO/REFORMADO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA TRAMITADA EN EL AYUNTAMIENTO)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: 120.000 euros (IVA incluido), con el siguiente desglose:

Fase 1: 67.000 euros (IVA incluido)

Fase 2: 53.000 euros (IVA incluido)

FECHA DEL DOCUMENTO: mayo de 2014

VISADO COLEGIAL:

Proyecto: 14/003526-T001

Estudio Básico Seguridad y Salud: 14/003526-T002

REDACTOR DEL PROYECTO: el Arquitecto D. Fernando Vázquez Marín, Colegiado nº 4.169 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Vista la Resolución de 2 de julio de 2012 del Delegado Provincial de Sevilla de Cultura sobre autorización de intervención en Iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor, según Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de obras de restauración, consolidación y conservación de la Iglesia, solicitada por este Ayuntamiento.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 8 de febrero de 2013, se solicitó al Arzobispado de Sevilla autorización expresa por escrito para la realización de las obras de restauración, consolidación y conservación de la Iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor, en base al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Vázquez Marín.

Visto el Protocolo nº 1.197/13, de 14 de mayo de 2013, de la Archidiócesis de Sevilla, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 2730, de 20 de mayo de 2013, por el que autorizan los trabajos de Restauración, consolidación y conservación de la Iglesia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor, en base al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Vázquez Marín, y bajo unas condiciones que se indican.

Visto el Protocolo nº 231/15, de 23 de enero de 2015, de la Archidiócesis de Sevilla, con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 425, de 25 de enero de 2015, por el que requieren, en relación con la autorización anterior (Protocolo nº 1.197/13), la remisión en el plazo de un mes del certificado final de obras y memoria técnica justificativa de la ejecución de las mismas, caso contrario, la referida autorización (Protocolo nº 1.197/13) se considerará automáticamente revocada.

Considerando que el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) establece que *“En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica”*.

Vistos los siguientes informes obrantes en el expediente:

- Informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 30 de octubre de 2014.
- Informe de la Técnico de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2014.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría-Intervención, de fecha de 4 de febrero de 2015.
- Informe de la Intervención Municipal, de fecha de 9 de febrero de 2015, que indica que la obra no está consignada en el Presupuesto vigente.

Visto lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de Construcción.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 TRLCSP, en conexión con los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la Disposición Adicional 2ª.1 TRLCSP, al no estar la obra prevista en el Presupuesto de 2015, el órgano competente para aprobar el proyecto es el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple.

Visto cuanto antecede, y no obstante lo informado por la Vicesecretaría-Interventora, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros presente esto es, con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (4), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), adoptan el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN IGLESIA DE SAN PEDRO (REFUNDIDO/REFORMADO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA TRAMITADA EN EL AYUNTAMIENTO), con su correspondiente Estudio Básico de Seguridad y Salud, identificado en la parte expositiva del presente acuerdo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 120.000 euros (IVA incluido).

SEGUNDO: Someter la aprobación del Proyecto, a las siguientes condiciones derivadas de la autorización otorgada por la Delegación Provincial de Sevilla de Cultura:

1ª. La reparación y reposición de los revestimientos originales de los paramentos verticales se harán con mortero de cal del mismo color y características del existente y en ningún caso se incidirá sobre él con regolas o cualquier tipo de incisión.

2ª. Se realizará una intervención arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de los movimientos de tierra y un estudio paramental, conforme a los términos establecidos en el Decreto 168/2003, de

17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

3ª. Tras la terminación de las obras se presentará la correspondiente memoria final de las actividades realizadas, que deberá constar en la aprobación del proyecto: se deberá realizar un control arqueológico de los movimientos de tierras, actividad que deberá autorizarse y posteriormente desarrollarse conforme al vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas.

TERCERO: Someter la aprobación del Proyecto, a las siguientes condiciones derivadas del Protocolo nº 1.197/13, de 14 de mayo de 2013, de la Archidiócesis de Sevilla:

1ª. El coste económico que origine la ejecución de los trabajos descritos en el Proyecto aprobado será por cuenta del Ayuntamiento.

2ª. Todas las obligaciones legales, laborales, sociales y fiscales que se deriven por y durante la ejecución de la obra serán asumidas plenamente por el Ayuntamiento, que, además responderá de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por causa de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda legalmente al contratista de la obra cuando la adjudique esta Corporación Municipal.

3ª. Los permisos y autorizaciones administrativas pertinentes para ejecutar la obra, serán solicitados y conseguidos por el Ayuntamiento.

4ª. De la autorización para la ejecución de la presente obra sólo se derivan las facultades expresamente contempladas en la misma según su tenor literal, sin que en ningún caso otorgue derecho ni facultad alguna para realizar actos de disposición, gravamen u otras cargas, que requerirán en todo caso el consentimiento expreso y por escrito de la Archidiócesis de Sevilla en su calidad de propietaria.

CUARTO: No obstante lo anterior, y a la vista del Protocolo nº 231/15, de 23 de enero de 2015, de la Archidiócesis de Sevilla, solicitar a la Archidiócesis de Sevilla nueva autorización o convalidación de la conferida por Protocolo nº 1.197/13, de 14 de mayo de 2013, para ejecutar las obras descritas en el Proyecto objeto de aprobación.

QUINTO: Indicar que si bien no se prevé en el Estudio de Gestión de Residuos del Proyecto la separación previa de los residuos en obra, vista la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir, la separación en obra de los residuos es obligatoria y exigible a cualquier obra realizada en el término municipal.

SEXTO: Indicar que en el caso de incumplimientos a lo establecido en el RD 105/2008, será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SÉPTIMO: Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OCTAVO: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al estar el inmueble incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

NOVENO: Dar traslado del presente acuerdo a la Archidiócesis de Sevilla en su calidad de propietaria del inmueble sobre el que va a ejecutarse la obra.

DÉCIMO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Hacienda y Recursos Humanos, así como a la Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines, a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 85/15, DE 18 DE FEBRERO DE 2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO FEDER 2011-2013 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA SEVILLA METROPOLITANA, ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. (EXPT. 02/14- VARIOS).

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, hace uso de la palabra la Sra. Concejala no adscrita, D^a Pilar Moreno Muñoz para manifestar que va a realizar una sola intervención en este y en el siguiente punto del orden del día, tratándose de Proyectos Feder para el fomento de la información y las nuevas tecnologías para el Ayuntamiento; pareciéndole bien que el Ayuntamiento actúe como copromotor con la Excm. Diputación y rogando que se tenga en cuenta las consignaciones presupuestarias, y que no se inicie nada sin las mismas.

Interviene acto seguido el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para, refiriéndose a la intervención del Sr. Alcalde en el punto anterior, reseñar que parece escuchándolo que Sanlúcar la Mayor empezó con y terminó con él. Recuerda sin embargo que el Partido Socialista ganó las pasadas elecciones municipales, y el resto de partidos las perdieron; por lo que no lo harían tan mal en su etapa de gestión municipal.

Añade que la restauración de la Iglesia de San Pedro tiene que esperar a que Abengoa financie la inversión, pero que sin embargo la Fuente de los caballos en la rotonda del Hotel "Solúcar", no tiene que esperar nada y se financia del bolsillo de los sanluqueños.

Respecto al punto del orden del día destaca que va a efectuar una defensa conjunta de los dos puntos, que tienen por objeto dotar a los edificios municipales de fibra óptica y comunicarlo con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla; financiado por Diputación con fondos Feder, ascendiendo los dos proyectos a unos 26.000 €, adelantando que votará su Grupo favorablemente a la propuesta.

Recuerda que cuando gobernaba en pasadas legislaturas el Grupo Socialista iniciaron la tarea de un Plan Estratégico de este tipo de Tecnologías contando con un Delegado y un Ingeniero que actualmente no están, reseñando que a éste último lo despidió el Ayuntamiento.

Recuerda que éstas, al igual que otras, están financiadas por otras Administraciones Públicas, Diputación o Junta de Andalucía, a las que el Sr. López Raya miraba con recelo en su discurso de investidura.

El Sr. Portavoz del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya hace uso de la palabra para manifestar que a todos los municipios se le da las mismas oportunidades por parte de las distintas Administraciones Públicas; unas muestran sus capacidades y otras no.

Aclara que en todas las Administraciones Públicas con las que ha gestionado asuntos del Ayuntamiento se le recibe y trata de buena manera.

Significa que también se ha sabido ganar el aprecio de las distintas Administraciones Públicas.

Respecto a los puntos del orden del día destaca que son proyectos Feder y que por tanto no tienen problemas de consignación presupuestaria alguno; tratando de hacer realidad una Administración más flexible, rápida y autónoma, explicando que se trata de establecer una red interna que conecte las distintas Dependencias Municipales y con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Sí aclara que se le ha dicho a Diputación que modifique el proyecto ya que querían instalar otra torre en el silo y se le ha indicado que una de menos dimensiones y más moderna.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 85/15, de 18 de febrero de 2.015, del siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA Nº 85/15

APROBACIÓN DEL PROYECTO FEDER 2011-2013 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA SEVILLA METROPOLITANA, ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (Expte. 02/14.-Var.)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2014, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA ACTUACIÓN DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN SANLÚCAR LA MAYOR INCLUIDA EN LOS PROYECTOS FEDER DE DESARROLLO LOCAL Y URBANO EN LA COMARCA DE “SEVILLA METROPOLITANA” DURANTE EL PERIODO DE INTERVENCIÓN 2007-2013.

La Diputación de Sevilla es Entidad Beneficiaria y por ello, responsable de la ejecución de los proyectos FEDER “Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana” por Resolución de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas de 23 de junio de 2011 para el periodo de intervención 2007-2013.

Los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano están cofinanciados en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 30% por la Diputación de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor conocedor de la utilidad para los intereses de su Municipio de la implantación y gestión de los Proyectos FEDER 2011, y en el marco de las competencias que se le reconocen en los arts. 8 y siguientes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, ve necesario actuar como copromotor con la Diputación de Sevilla para la ejecución y conservación de intervenciones de los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del Eje 5 denominado Desarrollo Rural y Urbano en la comarca de “Sevilla Metropolitana” durante el periodo de intervención 2007-2013.

El municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra dentro del ámbito de actuación del Proyecto FEDER 2011 de Desarrollo Local y Urbano, en su eje 5. Bajo el marco de este Proyecto se desarrollarán las siguientes actuaciones:

ÁMBITO I: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

- *ACCIÓN 1.1.- Instalación de las infraestructuras de cableados, conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa.*

Para lo cual está previsto el suministro e instalación de un anillo de fibra óptica de interconexión de edificios municipales, así como la conexión de dicho anillo con la Diputación de Sevilla a través de una estación de telecomunicaciones de radioenlace de alta velocidad y capacidad a ubicar en el inmueble conocido como Silo sito en la Avda. Antonio Pazo s/n de esta localidad, propiedad de la Junta de Andalucía, cuyo uso está cedido al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por un plazo de 50 años, mediante acuerdo de 10 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para su destino a dependencias municipales.

Visto el informe nº 14/14 del Tesorero Municipal, de fecha de 6 de febrero de 2014 y de la Vicesecretaría-Interventora de fecha de 14 de febrero de 2014, obrantes en el expediente.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Vicesecretaría-Intervención y por la Tesorería Municipal, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, esto es dieciséis votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (4) y Socialista (7), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Colaborar con la Diputación de Sevilla, en calidad de copromotor, en la ejecución, recepción, justificación y conservación del proyecto antes referido correspondiente al Proyecto FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013.

SEGUNDO.- Manifestar la voluntad y disposición de este Ayuntamiento para, una vez se hayan redactado los proyectos de ejecución definitivos en que se concrete la actuación de instalación de las infraestructuras de cableados, conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa, y previas las comprobaciones oportunas para verificar su conformidad con la legislación y planeamiento aplicables, y de ser estas favorables, someterlos a aprobación y a declararlos conforme a los instrumentos de planeamiento urbanísticos que le son de aplicación y autorizar los mismos, así como en su caso, la ejecución de las obras correspondientes, así como la utilización de tubo libre existente de titularidad municipal debiendo tramitarse el expediente administrativo de referencia, incluido el trámite de calificación ambiental, con carácter de urgencia.

Para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones, será de competencia municipal la obtención de cuantas licencias, tasas, autorizaciones, o cualquier otro trámite que sea necesario realizar para el buen fin de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERO.- Aportar a la Diputación de Sevilla, en un plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, certificación del mismo a fin de facilitar la contratación administrativa que corresponda por la Entidad Provincial.

CUARTO.- De producirse la aprobación y autorización previstas en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, declarar la no sujeción al pago de las tasas por la licencia de obras del Proyecto copromovido entre la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento en el marco de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013, y por tanto la no sujeción al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 169.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- Una vez sea autorizado el proyecto en los términos expuestos en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, esta Corporación Municipal se compromete a no proponer la introducción de modificaciones en el mismo, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que concurren algunas de los supuestos previstos en el artículo 105 o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera no permitir la continuidad de la actuación aquí descrita y ésta conllevara la demora excesiva en la ejecución y/o la resolución del contrato adjudicado, el Ayuntamiento resarcirá el coste económico del perjuicio ocasionado a la Diputación de Sevilla por las actuaciones ya ejecutadas y por las indemnizaciones a que resultara obligada a asumir por la citada resolución.

SEXTO.- Una vez se haya ejecutado la actuación de instalación de las infraestructuras de cableados, conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa, de conformidad con el Proyecto que apruebe este Ayuntamiento, se procederá a recepcionar las instalaciones acometidas en el marco de los Proyectos FEDER 2007-2013 en el plazo de 20 días desde el requerimiento formal, para ello realizado, por la Diputación Provincial, a cuyo fin se extenderá el acta correspondiente.

A partir de dicha recepción corresponderá a este Ayuntamiento el mantenimiento y conservación en buen estado de las mismas, asumiendo todos los gastos inherentes al funcionamiento de las instalaciones dada su condición de propietario.

SEPTIMO.- Manifiestar el compromiso de mantener el uso de las inversiones que se realicen en ejecución de lo previsto en los puntos anteriores del presente acuerdo, para el fin para el que se han realizado durante el periodo, al menos, de diez años, a contar desde el acta de recepción prevista en el punto SEXTO anterior.

OCTAVO.- Manifiestar la voluntad y disposición de este Ayuntamiento para, una vez finalizada la instalación, aprobar en caso necesario, y siempre que se estime conveniente a los intereses municipales, el modelo de convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para instrumentalizar, una vez ejecutada la estación base de telecomunicaciones, la regulación jurídica de la explotación de la misma por parte de la sociedad Informática Provincial SA (IMPRO).

NOVENO.- Todo lo anterior queda condicionado a la obtención por este Ayuntamiento de la efectiva autorización de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la instalación en el inmueble conocido como Silo sito en la Avda. Antonio Pazo s/n de esta localidad, de una estación base de telecomunicaciones.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Responsable Técnico Informático Municipal, a la Intervención Municipal de Fondos, y a la Tesorería Municipal, y a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, a los efectos oportunos."

Visto el PROYECTO FEDER 2011-2013 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA SEVILLA METROPOLITANA, ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 11, de 2 de enero de 2015, que responde a los siguientes datos:

PROYECTO: PROYECTO FEDER 2011-2013 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA SEVILLA METROPOLITANA, ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS

TECNOLOGÍAS

PROMOTOR: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 8.830,58 euros

FECHA DEL DOCUMENTO: octubre de 2014

VISADO COLEGIAL:

Proyecto: E-03217-14, de fecha de 22/12/2014 (Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba)

Documento Anexo: P14300271, de fecha de 23/10/2014 (Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación)

REDACTOR DEL PROYECTO:

Proyecto: D. Javier Molina Flores, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado nº 2825)

Documento Anexo: D^a. Cristina Peñas de Bustillo, Ingeniera de Telecomunicación (Colegiada nº 10.226)

Considerando que mediante acuerdo de 10 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se cedió gratuitamente a este Ayuntamiento, por un plazo de 50 años, el uso de la parcela donde se ubica el antiguo Silo de esta localidad.

Considerando que el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS) establece que "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica".

Vistos los siguientes informes obrantes en el expediente:

- Informe nº 014/14 del Tesorero Municipal, de fecha de 06/02/14, previo a la adopción del anterior acuerdo plenario transcrito.
- Informe al Proyecto por el Arquitecto Municipal, D. Alberto Martín-Loeches Sánchez, de fecha de 13 de febrero de 2015, favorable a la aprobación del Proyecto, "con la condición de ejecutar el desmontaje de la torre existente en el centro de la cubierta del silo".
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Linares Lorite, favorable a la declaración de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa presentada por Axion Infraestructuras de Comunicaciones, S.A., en nombre de la Diputación Provincial de Sevilla, para la instalación en la cubierta del silo existente en la Avda. de Antonio Pazo s/n de este municipio de una antena tipo M360 de 7 metros de altura con tres radioenlaces.
- Informe de la Intervención Municipal, de fecha de 17 de febrero de 2015, que indica que la obra no está consignada en el Presupuesto vigente.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría-Intervención, de fecha de 17 de febrero de 2015.

Visto lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de Construcción.

Vista la Resolución nº 3596/2014, de 03/09/2014, de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de adjudicación del contrato de la dirección facultativa (dirección técnica y coordinación de seguridad y salud) y la supervisión de pruebas en el despliegue de anillos de fibra óptica de interconexión de edificios municipales, así como en la interconexión de dichos anillos con la Diputación de Sevilla mediante despliegue de una red de radioenlaces de alta velocidad y capacidad, a APPLUS NORCONTROL, S.L.U.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 TRLCSP, en conexión con los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la Disposición Adicional 2ª.1 TRLCSP, al no estar la obra prevista en el Presupuesto de 2014, el órgano competente para aprobar el proyecto es el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: aprobar el PROYECTO FEDER 2011-2013 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMARCA SEVILLA METROPOLITANA, ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, identificado en la parte expositiva del presente acuerdo, con un presupuesto de ejecución material de 8.830,58 euros.

SEGUNDO: autorizar el inicio de las instalaciones descritas en el proyecto referido, de forma condicionada a la ejecución previa o simultánea del desmontaje de la torre existente en el centro de la cubierta del silo.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Diputación Provincial de Sevilla, Dirección General del Área de Empleo e Innovación.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Hacienda y Recursos Humanos, así como a la Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines, a los efectos oportunos.

QUINTO: someter el presente Decreto a ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, en la próxima sesión que celebre."

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros presente esto es, con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (4), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejales no adscritos (1), adoptan el siguiente acuerdo: **ACUERDO:**

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 85/15, de 18 de febrero de 2015, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a la Diputación Provincial de Sevilla, Dirección General del Área de Empleo e Innovación.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Hacienda y Recursos Humanos, así como a la Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines, a los efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 89/15, DE 19 DE FEBRERO DE 2015, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. DESPLIEGUE ANILLO DE FIBRA ÓPTICA DE INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES, SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

(EXPTF. 02/14.- VARIOS).

Visto el Decreto de Alcaldía nº 89/15, de 19 de febrero de 2.015, del siguiente tenor literal:

"DECRETO DE ALCALDÍA Nº 89/15

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. DESPLIEGUE ANILLO DE FIBRA ÓPTICA DE INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) (Expte. 02/14.-Var.)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 26 de febrero de 2014, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA ACTUACIÓN DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EN SANLÚCAR LA MAYOR INCLUIDA EN LOS PROYECTOS FEDER DE DESARROLLO LOCAL Y URBANO EN LA COMARCA DE "SEVILLA METROPOLITANA" DURANTE EL PERIODO DE INTERVENCIÓN 2007-2013.

La Diputación de Sevilla es Entidad Beneficiaria y por ello, responsable de la ejecución de los proyectos FEDER "Sevilla Norte, Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana" por Resolución de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas de 23 de junio de 2011 para el periodo de intervención 2007-2013.

Los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano están cofinanciados en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 30% por la Diputación de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor conocedor de la utilidad para los intereses de su Municipio de la implantación y gestión de los Proyectos FEDER 2011, y en el marco de las competencias que se le reconocen en los arts. 8 y siguientes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, ve necesario actuar como copromotor con la Diputación de Sevilla para la ejecución y conservación de intervenciones de los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del Eje 5 denominado Desarrollo Rural y Urbano en la comarca de "Sevilla Metropolitana" durante el periodo de intervención 2007-2013.

El municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra dentro del ámbito de actuación del Proyecto FEDER 2011 de Desarrollo Local y Urbano, en su eje 5. Bajo el marco de este Proyecto se desarrollarán las siguientes actuaciones:

ÁMBITO 1: FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ACCIÓN 1.1.- Instalación de las infraestructuras de cableados, conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa.

Para lo cual está previsto el suministro e instalación de un anillo de fibra óptica de interconexión de edificios municipales, así como la conexión de dicho anillo con la Diputación de Sevilla a través de una estación de telecomunicaciones de radioenlace de alta velocidad y capacidad a ubicar en el inmueble conocido como Silo sito en la Avda. Antonio Pazo s/n de esta localidad, propiedad de la Junta de Andalucía, cuyo uso está cedido al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por un plazo de 50 años, mediante acuerdo de 10 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para su destino a dependencias municipales.

Visto el informe nº 14/14 del Tesorero Municipal, de fecha de 6 de febrero de 2014 y de la Vicesecretaría-Interventora de fecha de 14 de febrero de 2014, obrantes en el expediente.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Vicesecretaría-Intervención y por la Tesorería Municipal, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes, esto es dieciséis votos a favor de los Grupos Municipales Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (4) y Socialista (7), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Colaborar con la Diputación de Sevilla, en calidad de copromotor, en la ejecución, recepción, justificación y conservación del proyecto antes referido correspondiente al Proyecto FEDER de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013.

SEGUNDO.- Manifiestar la voluntad y disposición de este Ayuntamiento para, una vez se hayan redactado los proyectos de ejecución definitivos en que se concrete la actuación de instalación de las infraestructuras de cableados, conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa, y previas las comprobaciones oportunas para verificar su conformidad con la legislación y planeamiento aplicables, y de ser estas favorables, someterlos a aprobación y a declararlos conforme a los instrumentos de planeamiento urbanísticos que le son de aplicación y autorizar los mismos, así como en su caso, la ejecución de las obras correspondientes, así como la utilización de tubo libre existente de titularidad municipal debiendo tramitarse el expediente administrativo de referencia, incluido el trámite de calificación ambiental, con carácter de urgencia.

Para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones, será de competencia municipal la obtención de cuantas licencias, tasas, autorizaciones, o cualquier otro trámite que sea necesario realizar para el buen fin de las mismas, de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERO.- Aportar a la Diputación de Sevilla, en un plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, certificación del mismo a fin de facilitar la contratación administrativa que corresponda por la Entidad Provincial.

CUARTO.- De producirse la aprobación y autorización previstas en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, declarar la no sujeción al pago de las tasas por la licencia de obras del Proyecto copromovido entre la Diputación de Sevilla y este Ayuntamiento en el marco de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) 2007-2013, y por tanto la no sujeción al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el art. 169.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO.- Una vez sea autorizado el proyecto en los términos expuestos en el punto SEGUNDO del presente acuerdo, esta Corporación Municipal se compromete a no proponer la introducción de modificaciones en el mismo, bien de oficio o a instancia de parte, salvo que concurra algunas de los supuestos previstos en el artículo 105 o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiera no permitir la continuidad de la actuación aquí descrita y ésta conllevara la demora excesiva en la ejecución y/o la resolución del contrato adjudicado, el Ayuntamiento resarcirá el coste económico del perjuicio ocasionado a la Diputación de Sevilla por las actuaciones ya ejecutadas y por las indemnizaciones a que resultara obligada a asumir por la citada resolución.

SEXTO.- Una vez se haya ejecutado la actuación de instalación de las infraestructuras de cableados,

conexiones y banda ancha y servidores en los edificios municipales de gestión administrativa, de conformidad con el Proyecto que apruebe este Ayuntamiento, se procederá a recepcionar las instalaciones acometidas en el marco de los Proyectos FEDER 2007-2013 en el plazo de 20 días desde el requerimiento formal, para ello realizado, por la Diputación Provincial, a cuyo fin se extenderá el acta correspondiente.

A partir de dicha recepción corresponderá a este Ayuntamiento el mantenimiento y conservación en buen estado de las mismas, asumiendo todos los gastos inherentes al funcionamiento de las instalaciones dada su condición de propietario.

SEPTIMO.- Manifestar el compromiso de mantener el uso de las inversiones que se realicen en ejecución de lo previsto en los puntos anteriores del presente acuerdo, para el fin para el que se han realizado durante el periodo, al menos, de diez años, a contar desde el acta de recepción prevista en el punto SEXTO anterior.

OCTAVO.- Manifestar la voluntad y disposición de este Ayuntamiento para, una vez finalizada la instalación, aprobar en caso necesario, y siempre que se estime conveniente a los intereses municipales, el modelo de convenio de colaboración entre la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para instrumentalizar, una vez ejecutada la estación base de telecomunicaciones, la regulación jurídica de la explotación de la misma por parte de la sociedad Informática Provincial SA (IMPRO).

NOVENO.- Todo lo anterior queda condicionado a la obtención por este Ayuntamiento de la efectiva autorización de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la instalación en el inmueble conocido como Silo sito en la Avda. Antonio Pazo s/n de esta localidad, de una estación base de telecomunicaciones.

DÉCIMO.- Dar traslado del presente acuerdo al Responsable Técnico Informático Municipal, a la Intervención Municipal de Fondos, y a la Tesorería Municipal, y a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, a los efectos oportunos."

Visto el PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN. DESPLIEGUE ANILLO DE FIBRA ÓPTICA DE INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 11, de 2 de enero de 2015, que responde a los siguientes datos:

PROYECTO: PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DESPLIEGUE ANILLO DE FIBRA ÓPTICA DE INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)

PROMOTOR: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 17.795,11 euros

FECHA DEL DOCUMENTO: diciembre de 2014

VISADO COLEGIAL: P15300022, de fecha de 16/01/2015 (Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación)

REDACTOR DEL PROYECTO: D. Francisco Cárdenas Capitán, Ingeniero de Telecomunicación (Colegiado nº 16.393)

Considerando que el art. 121.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) establece que "En los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica".

Vistos los siguientes informes obrantes en el expediente:

- Informe nº 014/14 del Tesorero Municipal, de fecha de 06/02/14, previo a la adopción del anterior acuerdo plenario transcrito.
- Informe al Proyecto por el Arquitecto Municipal, D. Alberto Martín-Loeches Sánchez, de fecha de 2 de febrero de 2015, favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe del Arquitecto Técnico Municipal, D. Manuel Linares Lorite, favorable a la declaración de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa presentada por Elecnor, S.A., en nombre de la Diputación Provincial de Sevilla, para la instalación de una red de cableados de fibra óptica grapeados por fachada, subterráneos o aéreos de unos edificios a otros para unir el Pabellón Polideportivo y la sede de la Policía Local.
- Informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha de 3 de febrero de 2015, que pone de manifiesto que "Revisado el estudio de gestión de residuos del proyecto en cuestión, se comprueba que no se incluye la estimación de cantidad, expresada en toneladas y metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya. Sin embargo, más adelante se incluye la presencia de residuos aunque en pequeña cantidad y se contemplan el resto de medidas normativas del estudio de gestión de residuos incluyendo incluso una valoración económica de residuos supuestamente inexistentes. Por tanto, como conclusión, no queda claro la cantidad de residuos a gestionar, ni el tipo ni el coste económico de los mismos".
- Informe de la Intervención Municipal, de fecha de 17 de febrero de 2015, que indica que la obra no está consignada en el Presupuesto vigente.
- Informe jurídico de la Vicesecretaría-Intervención, de fecha de 18 de febrero de 2015.

Visto lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de Construcción.

Vista la Resolución nº 3596/2014, de 03/09/2014, de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de adjudicación del contrato de la dirección facultativa (dirección técnica y coordinación de seguridad y salud) y la supervisión de pruebas en el despliegue de anillos de fibra óptica de interconexión de edificios municipales, así como en la interconexión de dichos anillos con la Diputación de Sevilla mediante despliegue de una red de radioenlaces de alta velocidad y capacidad, a APPLUS NORCONTROL, S.L.U.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el art. 121.1 TRLCSP, en conexión con los artículos 21.1.o) y 22.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la Disposición Adicional 2ª.1 TRLCSP, al no estar la obra prevista en el Presupuesto de 2015, el órgano competente para aprobar el proyecto es el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO: aprobar el PROYECTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN, DESPLIEGUE ANILLO DE FIBRA ÓPTICA DE INTERCONEXIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), identificado en la parte expositiva del presente acuerdo, con un presupuesto de ejecución material de 17.795,11-euros.

SEGUNDO: autorizar el inicio de las instalaciones descritas en el proyecto referido, de forma

condicionada a la previa presentación y aprobación municipal del estudio de gestión de residuos con arreglo a lo expuesto en el Informe de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha de 3 de febrero de 2015, transcrito en la parte expositiva del presente Decreto.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla, Dirección General del Área de Empleo e Innovación.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Hacienda y Recursos Humanos, así como a la Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines, a los efectos oportunos.

QUINTO: someter el presente Decreto a ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, en la próxima sesión que celebre."

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros presente esto es, con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (4), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), adoptan el siguiente acuerdo: **ACUERDO:**

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 89/15, de 19 de febrero de 2.015, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Sevilla, Dirección General del Área de Empleo e Innovación.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal de Fondos, a la Delegación de Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente, Hacienda y Recursos Humanos, así como a la Delegación de Obras, Servicios, Parques y Jardines, a los efectos oportunos.

ACTIVIDAD DE CONTROL

PRIMERO.- Dación de cuenta de los Decretos nº 01 de 2 de Enero al nº 60 de 9 de Febrero de 2015.

Se da cuenta de los Decretos nº 01 de 2 de Enero al nº 60 de 9 de Febrero de 2015.

El Pleno queda enterado.

El Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que las apreciaciones las efectuará por escrito.

SEGUNDO.- MOCIONES.

El Sr. Representante del Grupo Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso presenta la siguiente Moción a la que se le da lectura cuyo contenido es el siguiente:

"DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista

en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente acreditadas en Secretaría, por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 91,4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta **MOCIÓN POR VÍA DE URGENCIA** al objeto de que la misma sea tratada en el Pleno Ordinario de fecha de hoy 24 de febrero de 2015.

Exposición de motivos:

Recientemente, por parte de la Delegación Municipal de Comunicación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a cuyo frente se encontraba la Concejala Doña Pilar Moreno Muñoz, se remitió a todos los representantes de los diferentes partidos políticos que habían manifestado su intención de concurrir a las próximas elecciones municipales un escrito en el que comunicaba la programación especial de la emisora de radio municipal Solúcar Radio con motivo de las próximas elecciones autonómicas del 22 de marzo y municipales del 24 de mayo, que abarcaba no sólo la cesión de espacios gratuitos en periodo de campaña electoral sino también en periodo de precampaña. Se adjunta escrito.

Con dicho escrito, la Delegación Municipal de Comunicación pretendía dar audiencia en un medio de comunicación de titularidad pública a los partidos políticos que concudiesen a las próximas elecciones, y garantizar de ese modo el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación del medio de comunicación, como establece la normativa electoral vigente.

Días más tarde, el equipo de gobierno de APSM y PP, haciendo alarde de una actitud totalmente antidemocrática y dictatorial, poco respetuosa con los principios democráticos mencionados anteriormente y que han de regir la actuación de cualquier Administración Pública en periodo electoral, suspende la programación especial de Solúcar Radio con motivo de las próximas elecciones diseñada por la entonces Delegada Municipal Pilar Moreno, lo que motiva su dimisión como Delegada, al entender que dicha suspensión por parte del equipo de gobierno suponía un ataque a la libertad de expresión y al sentido más profundo de la democracia que no estaba dispuesta a consentir.

Aún cuando por parte del Ayuntamiento, y tras la dimisión de la Delegada, se ha difundido un comunicado en el que se pone de manifiesto que Solúcar Radio mantendrá su programación especial de cara a las elecciones autonómicas y municipales, a la vista de su contenido este Grupo Municipal considera que dicho comunicado se refiere exclusivamente al periodo de campaña electoral, regulado por ley, pero no aborda el periodo de precampaña que sí contemplaba la propuesta de la Delegada Doña Pilar Moreno Muñoz.

A la vista de todo lo expuesto, y compartiendo plenamente este Grupo Municipal Socialista la idea de que el equipo de gobierno, con dicha decisión, está censurando la programación de la emisora municipal Solúcar Radio, y en aras al respeto pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Que por parte de la emisora municipal Solúcar Radio se retome la propuesta inicial comunicada a los diferentes partidos políticos por la anterior Delegada de Comunicación, al objeto de que la misma, que se adjunta a esta Moción y que forma parte de la misma, se lleve a efecto en todos sus términos de manera inmediata, con las adaptaciones correspondientes de calendario y las modificaciones relativas a la determinación del momento y orden de emisión de dichos espacios a los partidos políticos en función de los

votos obtenidos por los mismos en las últimas elecciones municipales.

SEGUNDO: Que al objeto de llevar a cabo las adaptaciones y modificaciones correspondientes mencionadas en el apartado anterior, se convoque a todos los representantes de los partidos políticos que han manifestado su intención de concurrir a las elecciones municipales a una reunión donde se concreten las mismas.

TERCERO: Que sea el Pleno de este Ayuntamiento el que se encargue de manera expresa del correcto seguimiento del Acuerdo Primero de la presente Moción."

El Sr. D. Juan Francisco González Alfonso justifica la urgencia de la Moción; que no puede esperar la celebración de otra sesión plenaria, por la proximidad de los comicios electorales y la necesidad de organizar dichas actuaciones.

El Sr. Representante del Grupo Municipal Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja solicita un receso de cinco minutos para tratar este asunto, al que accede el Sr. Alcalde cuando son las nueve horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minuto.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., a propuesta del Grupo Municipal Socialista, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los diecisiete miembros de hecho y de derecho, con los votos a favor de todos los Grupos Municipales; Popular (5), Alternativa por Sanlúcar (3), Socialista (8) y Concejal no adscrita (1), **acuerdan incluir en el orden del día la siguiente Moción:**

*"DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuyas demás circunstancias personales constan debidamente acreditadas en Secretaría, por medio del presente escrito, y en virtud de lo establecido en el artículo 91,4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta **MOCIÓN POR VÍA DE URGENCIA** al objeto de que la misma sea tratada en el Pleno Ordinario de fecha de hoy 24 de febrero de 2015.*

Exposición de motivos:

Recientemente, por parte de la Delegación Municipal de Comunicación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, a cuyo frente se encontraba la Concejal Doña Pilar Moreno Muñoz, se remitió a todos los representantes de los diferentes partidos políticos que habían manifestado su intención de concurrir a las próximas elecciones municipales un escrito en el que comunicaba la programación especial de la emisora de radio municipal Solúcar Radio con motivo de las próximas elecciones autonómicas del 22 de marzo y municipales del 24 de mayo, que abarcaba no sólo la cesión de espacios gratuitos en periodo de campaña electoral sino también en periodo de precampaña. Se adjunta escrito.

Con dicho escrito, la Delegación Municipal de Comunicación pretendía dar audiencia en un medio de comunicación de titularidad pública a los partidos políticos que concurren a las próximas elecciones, y garantizar de ese modo el respeto al pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa en la programación del medio de comunicación, como establece la normativa electoral

vigente.

Días más tarde, el equipo de gobierno de APSM y PP, haciendo alarde de una actitud totalmente antidemocrática y dictatorial, poco respetuosa con los principios democráticos mencionados anteriormente y que han de regir la actuación de cualquier Administración Pública en periodo electoral, suspende la programación especial de Solúcar Radio con motivo de las próximas elecciones diseñada por la entonces Delegada Municipal Pilar Moreno, lo que motiva su dimisión como Delegada, al entender que dicha suspensión por parte del equipo de gobierno suponía un ataque a la libertad de expresión y al sentido más profundo de la democracia que no estaba dispuesta a consentir.

Aún cuando por parte del Ayuntamiento, y tras la dimisión de la Delegada, se ha difundido un comunicado en el que se pone de manifiesto que Solúcar Radio mantendrá su programación especial de cara a las elecciones autonómicas y municipales, a la vista de su contenido este Grupo Municipal considera que dicho comunicado se refiere exclusivamente al periodo de campaña electoral, regulado por ley, pero no aborda el periodo de precampaña que sí contemplaba la propuesta de la Delegada Doña Pilar Moreno Muñoz.

A la vista de todo lo expuesto, y compartiendo plenamente este Grupo Municipal Socialista la idea de que el equipo de gobierno, con dicha decisión, está censurando la programación de la emisora municipal Solúcar Radio, y en aras al respeto pluralismo político y social, así como a la igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa, propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Que por parte de la emisora municipal Solúcar Radio se retome la propuesta inicial comunicada a los diferentes partidos políticos por la anterior Delegada de Comunicación, al objeto de que la misma, que se adjunta a esta Moción y que forma parte de la misma, se lleve a efecto en todos sus términos de manera inmediata, con las adaptaciones correspondientes de calendario y las modificaciones relativas a la determinación del momento y orden de emisión de dichos espacios a los partidos políticos en función de los votos obtenidos por los mismos en las últimas elecciones municipales.

SEGUNDO: Que al objeto de llevar a cabo las adaptaciones y modificaciones correspondientes mencionadas en el apartado anterior, se convoque a todos los representantes de los partidos políticos que han manifestado su intención de concurrir a las elecciones municipales a una reunión donde se concreten las mismas.

TERCERO: Que sea el Pleno de este Ayuntamiento el que se encargue de manera expresa del correcto seguimiento del Acuerdo Primero de la presente Moción."

El Pleno de la Corporación por nueve a favor del Grupo Municipal Socialista (8) y Concejal no adscrita (1) y por ocho votos en contra de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (3), adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que por parte de la emisora municipal Solúcar Radio se retome la propuesta inicial comunicada a los diferentes partidos políticos por la anterior Delegada de Comunicación, al objeto de que la misma, que se adjunta a esta Moción y que forma parte de la misma, se lleve a efecto en todos sus términos de manera inmediata, con las adaptaciones correspondientes de calendario y las modificaciones relativas a la determinación del momento y orden de emisión de dichos espacios a los partidos políticos en función de los votos obtenidos por los mismos en las últimas elecciones municipales.

SEGUNDO: Que al objeto de llevar a cabo las adaptaciones y modificaciones correspondientes

mencionadas en el apartado anterior, se convoque a todos los representantes de los partidos políticos que han manifestado su intención de concurrir a las elecciones municipales a una reunión donde se concreten las mismas.

TERCERO: Que sea el Pleno de este Ayuntamiento el que se encargue de manera expresa del correcto seguimiento del Acuerdo Primero de la presente Moción.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla hace uso de la palabra para preguntar si éste sábado habrá mercadillo.

A lo que el Sr. Representante del Grupo Alternativa por Sanlúcar, D. Juan Antonio Naranjo Rioja responde negativamente.

Seguidamente hace uso de la palabra el Portavoz Socialista para destacar que hace un mes el Equipo de Gobierno acordó hacer indefinidos a trabajadores municipales, dándole bastante publicidad, con nota de prensa incluida; habiendo faltado sin embargo la foto con los trabajadores que se negaron a hacérsela con el actual Equipo de Gobierno por la defensa de sus derechos que llevan invocando durante mucho tiempo.

Destaca que esta buena noticia se nubla cuando se está teniendo conocimiento de que en el Ayuntamiento se está realizando de forma arbitraria a los trabajadores modificaciones de categoría sin justificación alguna en base a unos planes de reorganización que nadie conoce ni se han sometido a ninguna aprobación por parte del Pleno.

Añade que también tiene conocimiento de que se están realizando distintos despidos a determinadas personas a las que hasta hace un mes se le reconocía el carácter indefinido por acuerdo plenario.

Considera que el Equipo de Gobierno va a finalizar su mandato corporativo tal y como lo inició; despidiendo a trabajadores que no tienen culpa de nada y que lo único que han hecho es cumplir perfectamente las funciones encomendadas.

Añade que le llama poderosamente la atención el despido del trabajador, D. Baldomero Ortega, del cual dice su nombre, al contar expresamente con la autorización de éste.

La pregunta que formula el Sr. Portavoz Socialista al Sr. Alcalde o al Sr. Delegado de Recursos Humanos o al que corresponda; es por qué a una persona que lleva once años trabajando en este Ayuntamiento se le despide de forma fulminante; con una carta fría y una explicación vaga, después de haberle declarado indefinido hace un mes.

El Sr. Alcalde-Presidente hace uso de la palabra para manifestar que cuando se está gobernando se deben adoptar decisiones que a veces no son fáciles de tomar, significando que cuando se acordó declarar indefinido a los trabajadores se les estaba incrementando sus derechos sin necesidad de que tuvieran que acudir a un juez para que se lo reconocieran; pero que sin embargo nunca se les dijo, que aquí no se les podía despedir de ninguna manera.

Significa que se están reorganizando las distintas áreas del Ayuntamiento y que en el área

donde está este señor ha habido una reorganización; desconociendo por qué se está nombrando únicamente a una persona cuando ha existido también despidos en otras áreas.

Destaca que a lo mejor el Portavoz Socialista en próximas legislaturas si gobierna tiene que readmitir a todas las personas que han sido despedidas por el Ayuntamiento porque se deben acatar todas las leyes.

El Sr. Portavoz Socialista cuestiona al Sr. Alcalde qué ley dice que tiene que despedir al Sr. Baldomero Ortega y a otros, 40 trabajadores.

Añade que entiende que este despido responde a dos razones:

La primera, que milita en el Partido Socialista Obrero Español y la segunda, es que es miembro activo de la UGT, y ha defendido la dignidad de muchos trabajadores.

Manifiesta el Sr. Portavoz Socialista que tanto sufrimiento que están causando a los trabajadores, lo van a pagar.

Insiste el Sr. Castilla por qué ha despedido al referido trabajador, ya que no le sirve la respuesta dada por la Alcaldía relativa a que es porque tienen que tomar decisiones, preguntando por qué las toma.

Cuestiona seguidamente dónde está el Plan de Racionalización.

Significa que al trabajador en cuestión, que lleva once años, se la ha dicho que los puestos están cubiertos, pero sin embargo se sigue "contratando a dedo" para pagar favores políticos.

De forma que no tiene sitio para una persona que lleva once años trabajando en el Ayuntamiento pero sí, para gente que previsiblemente irá en su lista, a la que se está contratando, al igual que el Sr. Naranjo.

Reseña el Sr. Castilla que el Ayuntamiento no es "el cortijo de nadie"; a la vez que ruega que se de marcha atrás en la decisión injusta que han adoptado, teniendo la convicción de que el Sr. D. Baldomero Ortega disfrutará de unas largas vacaciones porque el despido posiblemente se declarará nulo.

Condena rotundamente por tanto el despido de este trabajador municipal, mientras que por otra parte se contrata a personal pagar favores políticos.

Insiste en que tanto sufrimiento afligido a los trabajadores les revertirá el próximo Mayo, entre tanto se produzca, solicita al gobierno que de marcha atrás al despido aludido.

Cuestiona seguidamente cuál será el siguiente trabajador al que se despida si se desconoce el Plan de reorganización.

Finalmente el Portavoz Socialista realiza la siguiente reflexión; el Equipo de Gobierno ha perdido la mayoría absoluta; y si no lo hacen por las buenas lo harán ellos por la vía del pleno.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que le ha respondido al Sr. Castilla que el despido se ha debido por reorganización en el Área y porque había que hacerlo. Añade que salvo un par

de despidos más que habrá; a personas que les cumple su contrato, y que ya lo saben, no habrá ninguno más.

El Sr. Portavoz Socialista pregunta a continuación quién ha tomado la decisión de despedir al trabajador mencionado.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que la decisión la ha tomado el Equipo de Gobierno.

A lo que el Portavoz Socialista pregunta si es cierto que la decisión la ha tomado el Equipo de Gobierno; si todos están de acuerdo.

El Sr. D. Manuel J. Suarez Morales, miembro del Grupo de Alternativa, hace uso de la palabra para aclarar que él no.

El Sr. D. Raúl Castilla Gutiérrez destaca que entonces la decisión no la ha tomado el Equipo de Gobierno.

A lo que el Sr. Alcalde responde diciendo que entonces el Sr. Suárez será miembro del Equipo de Gobierno de Olivares.

El Portavoz Socialista destaca que si el Equipo de Gobierno ha perdido la mayoría, ahora se demuestra que están más en minoría que nunca.

Insiste nuevamente cuestionando quién ha tomado la decisión, que alguien le diga quién ha tomado la decisión; si el gobierno municipal entero o una parte.

Añade que lo cierto es que una persona con una trayectoria brillante de once años, al final está en la calle, al igual que otros muchos.

El Sr. Alcalde toma la palabra para manifestar que ya está respondida la pregunta formulada por el Portavoz Socialista.

El Portavoz Socialista hace uso de la palabra para manifestar que entonces la decisión de despedir al trabajador la ha tomado todo el Equipo de Gobierno; a excepción del Sr. Suárez, al que agradece su honestidad y sinceridad.

Acto seguido la Sra. D^a Pilar Moreno Muñoz, hace uso de la palabra para formular un ruego y es que en la página web de Sanlúcar radio se ha publicado una noticia; antes del día de hoy, cuyo titular refiere: "Sanlúcar Radio mantendrá su programación especial electoral de cara a las próximas elecciones autonómicas y municipales".

A la vista de lo anterior ruega que se modifique el titular y el contenido de esta noticia porque falta a la verdad ya que Sanlúcar Radio no tenía intención de mantener la programación especial que estaba suspendida. Añade que a lo mejor a partir de hoy la cosa cambia; pero hasta hoy no se mantenía la programación especial; insistiendo en el ruego formulado.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que se estudiará y se hará lo que proceda.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas, la Presidencia dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente Acta, que conmigo la Secretaria General, firma el Sr. Alcalde, lo que Certifico.

El Alcalde,



La Secretaria General,



